

El Reclutamiento Ilícito en Colombia: ¿Víctimas o Victimarios?

Catalina Rendón Henao

Asesor: Investigador Ariel Humberto Gómez Gómez

Universidad Autónoma Latinoamericana

Medellín 2018

Agradecimientos

En primer lugar, a mi madre, quien como fundadora de UNAULA me dio la oportunidad de realizar la Maestría en Educación y Derechos Humanos, que recoge los ideales de educación popular con que hace más de medio siglo se construyeron los cimientos de la institución universitaria. A la Universidad por abrirme sus puertas. A mis profesores y compañeros quienes a través de los cursos me permitieron enriquecer mis conocimientos con el libre e igualitario debate del pensamiento. Al Maestro Ariel, mi asesor de investigación, por su paciencia, orientación y apoyo incondicional.

Contenido

Introducción	4
1. Planteamiento del problema	6
2. Pregunta	10
3. Objetivo general	10
3.1. Objetivos específicos	10
4. Justificación	11
5. Metodología y estado del arte	13
6. Marco conceptual y teórico	25
7. Categorías	32
7.1. Víctima	32
7.2. Joven	33
7.3. Reclutamiento y vinculación	34
7.4. Ilícito	35
7.5. Conflicto armado	36
7.6. Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley (GAOML)	37
8. Plan de análisis	38
9. Hallazgos	40
9.1. Las comprensiones de lo forzoso vs. voluntario, en la complejidad del fenómeno del reclutamiento ilícito	40
9.2. Limitaciones del dualismo víctima-victimario para comprender la reincorporación de jóvenes reclutados ilícitamente por los GAOML	47
9.3. Reflexión sobre una justicia que repare el tejido social desde la corresponsabilidad y el reconocimiento	51
10. Conclusiones	62
10.1. Se encontró violencia antes y después del reclutamiento	62
10.2. Niñez suspendida y cronología como legalismo sin contexto	62
10.3. Un Estado que no educa propicia el reclutamiento de los menores de edad	63
10.4. Justicia como reparación del tejido social	64
10.5. El marco legal tiene que integrar lo sociológico y lo antropológico	64
Bibliografía	66

Introducción

Colombia ha atravesado por una prolongada guerra de varias décadas que, por su duración, extensión geográfica y efectos dañinos para un amplio sector de la población, conlleva una serie de características particulares que deben ser estudiadas de manera diferenciada.

Dentro de esos rasgos específicos se encuentra la utilización de jóvenes por parte de los actores armados que, de acuerdo con normas nacionales e internacionales, al momento de su reclutamiento no habían alcanzado la mayoría de edad.

Por tal razón, estos jóvenes tendrían, al menos en principio, una presunción legal a su favor que consiste en que por no contar con los 15 o 18 años al momento de la incorporación a las filas, de acuerdo con la normativa internacional o nacional respectiva, no estarían en capacidad de dar un consentimiento válido para ingresar a la milicia, por lo que su reclutamiento resulta ilícito.

En ese orden de ideas, si estos jóvenes logran desvincularse del GAOML (Grupo armado organizado al margen de la ley) sin haber alcanzado la mayoría de edad, se consideran primordialmente como víctimas de un delito, circunstancia que debería conllevar una serie de beneficios jurídicos a su favor, pues serían sujetos de un tratamiento penal diferenciado si al interior del grupo cometieron algún crimen; por igual deberían acceder al derecho a que sus reclutadores les reconozcan las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición.

En contraposición a estos casos, se encuentra el de jóvenes que se desmovilizan del GAOML después de cumplir los 18 años de edad, debido a diversos factores que son completamente ajenos a su voluntad, ya que entonces se les clasifica legalmente como victimarios y, por ende, ingresan automáticamente a programas de justicia retributiva en que, necesariamente, deben purgar una pena como única forma de retribución por sus delitos, lo que implica el registro de antecedentes judiciales en su contra, hecho que obstaculiza su acceso al mercado laboral y su reincorporación a la sociedad.

Sin entrar a condenar o a justificar a estos jóvenes, la investigación busca estudiar las consecuencias que se derivan del encuadramiento de su situación en una u otra condición —como víctima o victimario—. También plantea una reflexión sobre la justicia restaurativa y del reconocimiento, que atienda las complejidades del fenómeno y garantice la reconstrucción del tejido social que ha sido menguado por las circunstancias que permiten su existencia, haciendo énfasis en la corresponsabilidad que compete al Estado y la sociedad de brindar escenarios educativos democráticos como una manera eficiente de prevenir las máximas violaciones a los derechos humanos que han ocurrido durante la guerra en nuestro país.

1. Planteamiento del problema

Ya desde la Declaración de Ginebra de 28 de febrero de 1924 se advertía que: *“la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle”*. Es por ello que el delito de reclutamiento ilícito de menores de edad debe ser un tema de intenso debate y profunda preocupación para toda la sociedad, debido a las dificultades que genera la construcción del concepto de víctima en contraposición al de victimario, en íntima relación con el punto de vista del intérprete (jurídico, político, sociológico), en el caso de aquellos menores que se desvinculan de las filas tras alcanzar la mayoría de edad.

La presencia de los niños en la guerra es un asunto que nos compete a todos. Según la declaración de la Cumbre mundial a favor de la Infancia, del 30 de septiembre de 1990: *“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana.”*

Por ello, en el marco del reconocimiento de la importancia y transversalidad de la protección de los derechos del niño en cualquier sociedad, a partir de un enfoque integral, se ha dictado un sinnúmero de normas de carácter internacional e interno que propenden por mantener a los menores al margen de la guerra.

De acuerdo con el artículo 77, numeral 2º, del Protocolo Adicional I a los Cuatro Convenios de Ginebra y el artículo 4º, numeral 3º, del Protocolo Adicional II, los niños menores de 15 años no deben ser reclutados para la guerra.

Dicha normativa se aplica en el ámbito nacional, por virtud de la Ley 5ª de 1960 que ratificó la aplicación de los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, la Ley 11 de 1992 que aprobó el Protocolo Adicional I y la Ley 171 de 1994 que aprobó la aplicación del Protocolo Adicional II. Además, resulta vinculante para el Estado según el bloque de constitucionalidad.

Así mismo, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el artículo 8º, numeral 2º, literales b) y e), entiende como crimen de guerra el reclutamiento de menores de 15 años, tanto en caso de conflicto internacional como interno.

Adicionalmente, en el artículo 162 del Código Penal se amplía el rango de edad del reclutamiento ilícito de menores y se extiende la protección a los 18 años como norma de preferente aplicación en virtud del principio *pro homine*.

Así que el Estado colombiano ha entendido claramente que el reclutamiento de menores de edad constituye un crimen de guerra y lo consigna en la Ley 418 de 1997, modificada por el artículo 2º de la Ley 548 de 1999, que dispuso que los menores de 18 años no pueden ser incorporados a las filas para la prestación del servicio militar.

No obstante, esa amplia protección normativa en el DIH y en el derecho interno, lamentablemente nuestra realidad es otra. Hoy está demostrado que cientos de niños fueron arrancados del seno de sus familias por parte de los grupos en conflicto, privándoles de los derechos que les correspondía a tener una familia y acceder a servicios de salud, educación, recreación y bienestar en general.

Los menores que se desmovilizan cuando alcanzan la mayoría de edad como integrantes de un grupo armado ilegal resultan sujetos a un amplio debate sobre la categoría conceptual que cabe a su condición, frente a una nueva conceptualización de doble connotación: la víctima–victimario, que resulta más omnicomprendiva pero aún insuficiente para atender la complejidad de su situación. De ella se desprenden un sinnúmero de consecuencias jurídicas, psicológicas y sociológicas, que demuestran que es un tema muy sensible y no menos importante para el éxito y mantenimiento de la paz social.

Sin embargo, es exiguo el trabajo que se ha adelantado con este grupo poblacional, que ha quedado prácticamente solo al momento de enfrentar su realidad como jóvenes ahora desvinculados del grupo armado ilegal después de alcanzar la mayoría de edad en las filas.

Pero estos excombatientes necesitan una instancia interdisciplinaria que examine su situación de una manera diferenciada, no solo por las profusas y profundas consecuencias que les ha dejado la guerra, sino además por la cifra tan significativa de niños, niñas y adolescentes que se han visto afectados en nuestro país, lo que evidencia la alta probabilidad de que un trato y manejo inadecuado para su especial situación como víctimas y/o victimarios se pueda ver reflejado a futuro en un alto número de adultos reincidentes.

De acuerdo con los estándares internacionales y nacionales, cuando un menor de edad comete un delito incurre en una infracción que tiene su propio sistema de represión, diferenciado del sistema de punición de los adultos, y que se aplica en Colombia con base en las disposiciones de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el Código Penal —Ley 599 de 2000 y normas modificatorias y complementarias—. Pero a su vez estos menores que podrían ser catalogados bajo el concepto de “infractores”, han sido primordialmente víctimas de un indeterminado número de atentados contra sus derechos más elementales como la libertad, la educación, la salud, la recreación, la formación y autonomía sexual.

Sin embargo, aquellos delitos cometidos como miembros activos del grupo armado después de alcanzar la mayoría de edad, deben ser juzgados bajo el sistema penal de los adultos delincuentes, por lo que se debe establecer entonces si deben ser juzgados, reclusos y estigmatizados, o si en aras de una adecuada resocialización existen otras fórmulas de solución más adecuadas a su especial condición, para catalogarlos de otra manera y buscar nuevos modelos pedagógicos en el marco de una justicia restaurativa y del reconocimiento, que permita una exitosa reintegración a la sociedad, sin ese manto de reproche, odio y vindictas, y así reconfigurar su participación como parte de una comunidad que lo acepta.

Como todo ese panorama pasa inadvertido, a veces por desconocimiento de la realidad, pero nunca por ausencia de intuición sobre su existencia, en este trabajo se pretende un acercamiento que descubra y evidencie ese fenómeno social para conocer un poco más de sus vicisitudes y la manera como se refleja en el engranaje social, a partir de los propios jóvenes que han sido reclutados ilícitamente para la guerra.

Una manera de afrontar esta realidad es auscultar, más que un problema jurídico, un asunto sociológico, cultural y antropológico, en el cual la reconstrucción del concepto de víctima–victimario resulta todavía insuficiente como solución de visibilidad plausible, con todos los compromisos que ello implica a nivel comunitario y estatal.

Por lograrlo, la investigación pretende trabajar esta temática a partir de los mismos jóvenes, para entender la configuración como víctimas–victimarios del reclutamiento ilícito y establecer las dificultades que afrontan por haber alcanzado la mayoría de edad inmersos en el grupo armado ilegal antes de su desmovilización.

2. Pregunta

La pregunta a la que la investigación pretende dar respuesta es: ¿Qué noción de víctima–victimario se configura en el caso de los jóvenes desmovilizados que fueron reclutados ilícitamente para la guerra en Colombia, y alcanzaron la mayoría de edad en las filas?

3. Objetivo general

Comprender los significados de las nociones de víctima-victimario en el relato de jóvenes que fueron reclutados ilícitamente para la guerra en Colombia, pero que se desmovilizaron tras haber alcanzado la mayoría de edad en las filas, con el fin de reflexionar sobre la idea de justicia que subyace en dicho proceso.

3.1. Objetivos específicos

- 3.1.1. Analizar los factores que inciden en la definición de lo forzado o voluntario del fenómeno del reclutamiento ilícito.
- 3.1.2. Interpretar algunas tensiones surgidas a propósito del dualismo víctima–victimario, frente a la realidad de la reincorporación de los jóvenes que fueron reclutados ilícitamente por los GAOML y solo lograron la desmovilización tras alcanzar la mayoría de edad.
- 3.1.3. Reflexionar sobre la noción de justicia que subyace al tratamiento dado a los jóvenes excombatientes que se desvincularon de los GAOML siendo mayores de edad.

4. Justificación

El Informe sobre América Latina N° 49 del 29 de agosto de 2013, de *International Crisis Group* (página ii), ofrece claros derroteros sobre lo que constituye un proceso de desarme de un GAOML y las necesidades de apoyo del orden interno e internacional para que sea exitoso:

Como punto de partida, deben admitir que esta es una tarea de largo aliento y establecer a partir de allí la secuencia de las medidas de justicia transicional y su prioridad frente a otras demandas que compiten por los recursos del Estado, incluyendo aquellas que se deriven de la implementación de un acuerdo de paz. La comunidad internacional debe proporcionar apoyo financiero y logístico a las instituciones de justicia transicional tanto nuevas como existentes y debe, de igual manera, cooperar en la implementación de las garantías de no repetición.

En este último aspecto, precisamente para fortalecer las garantías de no repetición, es indispensable centrar un poco más el enfoque en el manejo de las víctimas del reclutamiento ilícito.

Muchos de los jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito, según se sabe, mantienen una pugna porque no han sido reconocidos en la práctica como sujetos de derechos, y afrontan una serie de dificultades que conllevan a su revictimización, esta vez por una sociedad que no los acoge ni les brinda oportunidades; situación que los convierte en actores capaces de replicar las mismas atrocidades de las guerras supuestamente superadas y de las que hicieron parte de manera obligada.

Si se tiene en cuenta que de acuerdo con los informes oficiales de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación CNRR, para el año 2008, un 15.5 % de los desmovilizados son reincidentes, sería del caso preguntarse cuántos de ellos fueron víctimas de reclutamiento ilícito y no fueron beneficiados por una sólida política de Estado.

Resulta vital, entonces, atender con un análisis crítico el fenómeno de las víctimas del reclutamiento ilícito, por tratarse de un grupo altamente sensible del conflicto armado interno,

sobre todo ahora que se abre paso una nueva política de paz, esta vez con la guerrilla, donde dicho crimen de guerra se presenta con la misma intensidad que en los paramilitares.

Human Rights Watch, en su informe titulado *Aprenderás a no llorar: niños combatientes en Colombia* (2003) asegura que para 2003 el número de menores de edad involucrados en el conflicto armado colombiano superaba los 11 000 y que por lo menos el 30 % de los integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia son también menores de edad.

Ante esta situación, se advierte problemático el hecho de que según el informe sobre América Latina N° 49 (2013: 49):

Los miembros de las FARC que intenten reintegrarse se enfrentarán a la estigmatización, las amenazas y las pobres perspectivas laborales. La sociedad está mucho menos dispuesta a darles la bienvenida de lo que estuvo con el M-19... La falta de empleo y la estigmatización probablemente seguirán siendo motores de violencia, a medida que los excombatientes regresen al conflicto o se conviertan en delincuentes, como lo han hecho hasta la fecha el 10 o 15 por ciento.

Esta investigación resulta útil porque busca rescatar la trascendencia del fenómeno del reclutamiento ilícito y llamar la atención acerca del enfoque de Protección Integral, que es un compromiso de nuestro país para con los niños, niñas y adolescentes, quienes deben ser protegidos de todos los maltratos de la guerra.

La investigación pretende entender si esos menores reclutados por el hecho de haber alcanzado la mayoría de edad al interior del grupo armado pierden esos derechos, y si no resulta más eficaz en términos de la lucha contra las circunstancias generadoras del reclutamiento ilícito propender por soluciones que aborden la doble faceta víctima victimaria y hagan un trabajo educativo tanto individual como comunitario.

5. Metodología y estado del arte

Para dar respuesta a la pregunta preliminar, inicialmente se realizó un rastreo documental empleando diferentes bases de datos, a través de las cuales se revisaron publicaciones en las que fuera posible identificar hallazgos empíricos asociados con la pregunta objeto de indagación, así como conceptualizaciones de las categorías de interés para el trabajo como son: “víctima”, “jóvenes” y “reclutamiento ilícito”, logrando reunir un total de cien documentos.

Se encontraron publicaciones de entidades gubernamentales como la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Centro de Memoria Histórica, así como algunas no gubernamentales como Coalico (Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia), e instituciones como la CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja) y ACNUR (Agencia de la ONU para los refugiados).

La investigación se centró en establecer cuáles de estos documentos reúnen las condiciones de haber sido publicados dentro de los últimos cinco años, si se ocuparon de la temática planteada en el caso colombiano y constituyen una fuente de información, bien sea documental o empírica, pero estrechamente ligada a la pregunta inicial sobre la posible condición de víctima de los jóvenes reclutados ilícitamente para la guerra y, por ende, su antagonico natural representado en la categoría de “victimario”.

En los once documentos seleccionados por cumplir las condiciones descritas en el párrafo anterior, se halló un abordaje del fenómeno investigado desde lo sociológico, lo jurídico y lo psicológico. En ellos el tema es desarrollado desde las distintas metodologías planteadas, en su mayoría la de rastreo documental y en tres casos mediante la entrevista, el taller o la rememoración.

Los autores leídos se plantearon la siguiente pregunta de investigación:

Título	Autor	Año	Pregunta
Conflicto armado e infancia Aproximación a un Estado del Arte 2002 – 2012	Ivonne Alejandra Villamil Fajardo y July Amparo Martínez Morales	2013	¿Cuál es el estado del conocimiento sobre el problema de la vinculación de la niñez al conflicto armado del país, particularmente en lo relacionado con los grupos irregulares, durante el período 2002–2012?
Niñas, niños y jóvenes excombatientes: revisión de tema	María Rocío Cifuentes Patiño, Nathalia Aguirre Álvarez y Nelvia Victoria Lugo Agudelo	2011	¿Cuáles son los desarrollos investigativos entre el período 1995-2010 en torno al tema de niñas, niños y jóvenes excombatientes? ¿Cuáles son las tendencias en los estudios encontrados?
Victimarios, víctimas y ciudadanos: un acercamiento al proceso de paso a la vida civil de jóvenes desvinculados de grupos armados ilegales	Sara Lucía Micán Rincón	2013	¿Cómo el efecto del discurso institucional de los programas para la reintegración influye en gran medida en la formación ciudadana de estos jóvenes?
El intersticio de la víctima-victimario: un análisis de los procesos de subjetivación de cuatro desvinculados de grupos armados en Colombia	Juan Carlos Amador-Baquiro	2010	¿Qué tipo de infancias se están configurando cuando los sujetos, desde muy temprana edad, están siendo parte activa del conflicto armado e, incluso, como perpetradores y victimarios?
Condenados al silencio – jóvenes excombatientes en Colombia	Anne Rethmann	2010	¿Qué consecuencias tiene el discurso de víctima, que considera a los menores de 18 años en sí como apolíticos e inocentes, para los procesos de reintegración de jóvenes excombatientes colombianos?
Definición de la situación de los menores desvinculados de los grupos armados ilegales en los actos	Jaime Alberto Carmona Parra	2014	¿Cuáles son los efectos psicoeducativos de la definición jurídica de la situación de los jóvenes desvinculados de GAOML?

jurídicos y sus efectos psicoeducativos			
El niño, la niña y el adolescente desmovilizado del conflicto armado: víctima o victimario	Cristina Montalvo Velásquez	2010	¿El niño, la niña o el adolescente desmovilizado del conflicto armado es jurídica, social y políticamente una víctima o un victimario del mismo conflicto?
Los niños, niñas y jóvenes desvinculados de los grupos armados ilegales en Colombia: ¿Víctimas de la violencia política o sujetos del delito?	Camilo Bácares Jara	2015	¿Cuáles son las ideas, paradigmas y pensamientos que subyacen a la afirmación que el ordenamiento colombiano hace de los NNA como víctimas de la guerra?
Niños, niñas y jóvenes en conflicto armado análisis jurídico legislación internacional y colombiana	Coalico	2009	¿Cuál es la realidad jurídica de los niños, niñas y jóvenes en el conflicto armado colombiano?
Derechos de los niños y niñas reclutados o utilizados en hostilidades en la justicia transicional en Colombia: evolución normativa y prácticas jurídicas	Cielo Mariño Rojas	2012	¿El marco normativo de justicia transicional que se ha venido definiendo en Colombia es acorde con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos –didh– y el Derecho Internacional Humanitario –dih–, en relación con los derechos de las niñas y los niños víctimas, en particular, de reclutamiento o utilización para participar activamente en hostilidades?
Justicia restaurativa y principio de oportunidad en el sistema de responsabilidad penal juvenil: hacia la reconciliación con la víctima en el marco del conflicto armado	Mónica Rocío Mejía Parra	2012	¿Es viable que un Estado judicialice penalmente y aplique el principio de oportunidad para los delitos cometidos por menores víctimas del reclutamiento ilícito por grupos armados al margen de la ley?, ¿Son inimputables los adolescentes infractores que han participado en la comisión de delitos dentro del marco del conflicto armado al carecer de voluntad, incluso para crímenes de lesa humanidad?

De los enfoques y técnicas empleados en las investigaciones encontradas se logra concluir que:

Las dos primeras investigaciones constituyen un estado del arte; las tres siguientes van a la fuente primaria utilizando como herramientas la entrevista, el taller y la rememoración; las últimas acuden a la exploración y análisis documental.

En las investigaciones de Sara Lucía Micán Rincón, Juan Carlos Amador-Baquiro y Anne Rethmann con jóvenes desvinculados que otrora pertenecieron a las Farc y a los grupos paramilitares, se exploran en especial las consecuencias del discurso como víctimas reclutadas ilícitamente para la guerra.

Por el contrario, las demás investigaciones son de corte teórico; varias están basadas en textos jurídicos que obtienen conclusiones acerca del tratamiento normativo que se da a los jóvenes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley en nuestro país y en el ámbito internacional, o sobre la posibilidad o no de encontrar soluciones de-responsabilizantes para estos jóvenes en el marco de la justicia penal, y particularmente bajo un enfoque de justicia restaurativa.

En cuanto a los resultados de los trabajos de investigación, existen dos grandes bloques: quienes realizan la exploración de la noción de víctima desde lo normativo y quienes estudian dicha categoría a partir de una visión psicosocial.

Existe un primer bloque, edificado esencialmente a partir del análisis documental y el rastreo normativo. En este, los investigadores centrados en el estudio del sistema de responsabilidad adolescente y las normas internacionales y nacionales en cuanto a la responsabilidad penal en general, concluyen que existen herramientas legales para la “de-responsabilización” o exoneración de estos jóvenes, incluso en los casos de delitos de lesa humanidad.

Bácares (2015: 255) explica que exigir tratamiento retributivo a los jóvenes desvinculados de un GAOML sería “abonar su criminalización consustancial”, porque recriminando a los más débiles de esta cadena solo se logra reproducir el fenómeno de reclutamiento ilícito. Por ello es refractario a soluciones punitivas frente a este tipo de problemas de “envergadura social y política”.

Bácares (2015: 256) afirma que si bien existen estadísticas oficiales e investigaciones académicas que aseguran que alrededor del 83 % de los jóvenes se vincularon a la guerra por decisión propia, resulta más acertado entender que esas “acciones individuales, en realidad fueron consecuentes con un gran contexto cultural, social, político y militar que al unísono las presionaba y legitimaba”.

A su vez recuerda que la guerra genera secuelas como “depresiones agudas, paranoias, crisis de ira, pensamientos suicidas, llantos repentinos, etc.” Springer (2012: 48); OIM, ICBF & UNICEF (2014: 97), lo que justifica considerar a estos jóvenes como víctimas políticas.

Tal vez por esas razones es que Mejía (2012: 96) plantea una exclusión completa de responsabilidad penal de los jóvenes desvinculados de GAOML. A dicha autora le resulta erróneo considerar que el único delito que se comete contra ellos es el reclutamiento ilícito y que las conductas punibles que ejecutan como integrantes del grupo las hacen con autodeterminación, ya que “de acuerdo al nuevo sistema de responsabilidad penal adolescente, que responde a criterios pedagógicos y diferenciados, los menores son víctimas, a las cuales se les debe garantizar su protección y tutela en aquellos crímenes que permiten una reconciliación con la sociedad”.

Para esta investigadora, en consecuencia, solo cuando se demuestre que han superado esa calidad de víctimas, resulta viable en forma excepcional que sean destinatarios del derecho penal, en virtud del bloque de constitucionalidad y el principio de prevalencia del interés superior del menor, que son criterios hermenéuticos para las autoridades estatales.

En cuanto a los delitos de lesa humanidad afirma que a esos adolescentes se les debe brindar mecanismos de protección para ser reincorporados a su comunidad y su familia en lugar de una judicialización, dado el contexto en que se encuentran.

Finalmente, rastreando la normativa internacional y colombiana, Coalico (2009:22) concluye que “los niños tienen derecho a que les sean aplicables las demás normas que se establezcan a favor de combatientes y víctimas de los conflictos, partiendo de su condición de seres humanos antes de niños”.

En el segundo bloque de documentos analizados aparecen las investigaciones conformadas básicamente por los trabajos de campo y dos exploraciones documentales sobre la incidencia de la definición victimizante psicosocial en la construcción de la subjetividad de estos jóvenes.

Montalvo (2010) señala que en el país existen las herramientas jurídicas necesarias para no considerar penalmente responsables a los adolescentes partícipes de delitos cometidos por los GAOML. Hace notar su condición de víctimas antes que de victimarios, como parte de una política penal del Estado para evadir su responsabilidad con ellos y la sociedad en general, por el desamparo y la desprotección que los lleva a integrar estos grupos. Por esta vía se permite la aplicación del Principio de Oportunidad o la Preclusión en ocasiones, sin que siquiera se inicie investigación en su contra, o se dé por terminada, lo que según el autor deja de lado a unas víctimas de delitos graves como homicidio, desaparición forzada o desplazamiento forzado, que se cometen por parte de los grupos armados ilegales que nunca serán aclarados y quedarán en la impunidad.

Una investigación de corte documental, concretamente la de Carmona (2014: 175) apoya esta idea, y plantea la posibilidad de una definición responsabilizante para estos jóvenes, puesto que en su criterio:

Las definiciones victimizante y patologizante de los menores desvinculados de los grupos armados ilegales y, en general, de los infractores de la ley penal, son filosófica y ontológicamente deterministas, apelan a la inimputabilidad de los menores y tienen unos efectos psicoeducativos

des-responsabilizantes. Las definiciones criminalizante e idealizante son ontológicamente indeterministas, tienen un efecto psicoeducativo hiperresponsabilizante que acentúa la imputabilidad y con ella la estigmatización.

Coetáneamente encuentra que cada una de estas definiciones se asocia a una propuesta concreta de intervención: la proteccionista para la victimizante, la terapéutica para la patologizante, la sancionatoria para la criminalizante, la estimulante o de exaltación para la idealizante, pero para la responsabilizante ve clara una estrategia de restitución de derechos sumada a un compromiso como “sujeto ético a que devenga un actor social protagónico su proceso de retorno a la vida civil”.

En el caso de Sara Lucía Micán Rincón (2013), Juan Carlos Amador-Baquiroy y Anne Rethmann (2013), que trabajan con jóvenes desvinculados de las Farc y los grupos paramilitares, se aborda principalmente la temática sobre las consecuencias del discurso como víctima para aquellos jóvenes que fueron reclutados ilícitamente para la guerra.

Y se podría decir que al unísono concluyen, de manera divergente con algunos criterios de las exploraciones documentales, basadas de manera preferente en lo jurídico, que no resulta del todo conveniente que se tenga a estas personas exclusivamente como víctimas, por los efectos socioculturales y que en el individuo genera.

Micán (2013) señala, después de entrevistar a jóvenes desvinculados de un GAOML, que de acuerdo con las exigencias del contexto específico que enfrentan tras la desvinculación, construyen una identidad como víctimas o como ciudadanos, la cual resulta de la conjugación entre lo demandado por la sociedad, sus necesidades individuales y lo que le pueden aportar a ella.

Por su parte Amador-Baquiroy (2010) señala que se hace necesario comprender que los jóvenes “de la guerra” no son objetos pasivos, que su subjetividad es producto de las experiencias del sujeto y los grupos sociales, así como los deseos y pasiones que se generan a partir de sus prácticas sociales.

Explica cómo sus subjetividades deben ser analizadas de acuerdo con sus condiciones “socio históricas” y culturales, sumado a su dimensión psíquica donde el otro es reducido a objeto, dado que desde sus primeros años están inmersos en sociedades violentas.

Amador – Baquiro (2010) de sus narraciones hace resaltar los patrones de sumisión, el miedo y omnipotencia producto de su enrolamiento en el GAOML, que genera en ellos la construcción de un estilo nuevo de vida bajo la condición de guerreros, en el que se idealiza la destrucción como una forma de supervivencia, lo cual implica un tránsito de la víctima al victimario.

A su vez, nos indica que estas experiencias muestran una “modificación sustancial acerca de las concepciones modernas y eurocentradas de la infancia, frecuentemente asociada a la inocencia, la fragilidad, el juego y la escolarización”.

Así que estos individuos, en medio del conflicto armado, “además de modificar sus patrones existenciales y las concepciones relacionadas con la bondad, la maldad, la justicia, la legalidad, la vida y la muerte, se han convertido en las generaciones del desarraigo y la perpetración, también constituyen las generaciones de la victimización” Amador – Baquiro (2010:182).

Este autor plantea entonces una “definición responsabilizante”, en la cual ese criterio de responsabilidad no se da en términos de judicialización, pero sí tras una búsqueda de reparación y construcción de dignidad, que reclama la posibilidad de la rememoración para la configuración de un “nuevo estatuto ontológico en el que se despliega el proceso de subjetivación”.

La autora Rethmann (2010), por medio de sus talleres, concluye que el modelo de víctimas “institucionalizado a nivel mundial a través de la CRC” idealiza a todos los menores de 18 años como “inmaduros, inocentes y necesitados de protección”, perpetuando la tradición paternalista occidental, lo que le resulta “un chauvinismo cultural” Burman (1994: 121).

Plantea que este tipo de estrategias se han venido estandarizando como formas políticas de resolución de los conflictos, buscando dejar de lado las experiencias de los jóvenes excombatientes y la percepción de la gente que tiene que convivir de nuevo con ellos, instrumentalizando el concepto de niñez, para así evitar el análisis de responsabilidades en contextos sociales.

Asegura Rethmann (2010) que así se ignora la real estigmatización del excombatiente y se permite que estos jóvenes aprendan a manejar de forma utilitaria su identidad como desvinculados frente a asuntos de responsabilidad legal y beneficios estatales, pues por fuera de dichos contextos les resulta más benéfico ocultar esa faceta.

Explica cómo es indispensable la “deconstrucción del discurso de víctima”, no solo por razones epistemológicas sino por razones éticas, concluyendo que “no solo es necesario preguntar a los jóvenes excombatientes qué ideas sobre justicia y reparación tienen, sino también a las víctimas de ellos”, porque lo que denomina “inmunidad general” puede satisfacer a donadores internacionales, pero citando a Rosen (2005:158): no satisface la necesidad de justicia para las víctimas de la guerra.

Sin embargo, estos investigadores no abordaron directamente con los jóvenes cuál es su ideario de víctima, sino que, a partir de las distintas preguntas formuladas en las herramientas elaboradas y los relatos de vida, con base en elementos teóricos, se plantean cómo pueden asumir dicha posición y qué consecuencias podrían derivarse de ello.

Por estas razones y con base en los hallazgos anteriores, el objetivo primordial de esta investigación consiste en trabajar sobre la temática planteada desde los mismos jóvenes, para tratar de interpretar, a partir de sus voces, cuál es su idea de víctima del reclutamiento ilícito y las dificultades que realmente enfrentan al momento de su reincorporación a la vida civil.

Después de haber hecho un rastreo documental con la finalidad de obtener unas bases teóricas que sirvan de orientación en la búsqueda de los objetivos, esta investigación se centra en las historias de vida de varios jóvenes desmovilizados de la guerra tras haber alcanzado la

mayoría de edad al interior de los grupos armados ilegales, para lograr un acercamiento a su propia realidad, tratando de comprender cuál es su visión acerca del entorno social que los rodea, su configuración del discurso de víctima y/o victimario y las dificultades que existen para su reconocimiento.

Es importante tener en cuenta que, en muchas oportunidades, esa noción de víctima del menor de edad reclutado ilícitamente para la guerra guarda gran afinidad en su estructuración con las circunstancias mismas que rodearon el reclutamiento, pues generalmente confluyen variables que tienen relación estrecha con la pobreza, desescolarización, falta de oportunidades, desprotección y, en general, la ausencia del Estado.

Y que, posteriormente, son las mismas variables a las que deberá enfrentarse el desmovilizado en su proceso de reincorporación a la sociedad, en que precisamente se hace necesaria una intervención seria y estructurada de las instancias estatales para lograr la continuidad y afianzamiento del proceso.

Para realizar esta investigación se empleó el método hermenéutico que apuesta por la importancia del enfoque biográfico, utilizando la técnica de las historias de vida para la recolección de datos.

En la primera fase se emplea la técnica del rastreo documental, mediante la elaboración de fichas de análisis de lectura para detectar las tensiones existentes en cuanto a la concepción de víctima y/o victimario de los jóvenes excombatientes. La segunda se ocupa de establecer — mediante una profunda entrevista biográfica realizada a los jóvenes seleccionados para participar en la investigación, y de acuerdo con criterios previamente establecidos— cuál es la clasificación que ellos hacen de las posibles tensiones que se generan entre las condiciones de víctima y de victimario.

Se aplican entrevistas biográficas, teniendo en cuenta que de acuerdo con Augé (1998), citado por Ángel (2010), los relatos son autocomprensión, son procesos susceptibles de ser

interpretados. Pero la interpretación de los relatos hace parte de otro proceso que es el diálogo entre diferentes grupos, lo que a su vez los convierte en cultura.

El trabajo hermenéutico que estudia los relatos, por tanto, es una actuación histórica, pero a la vez política ya que —aunque se busca la objetividad—, en todo caso es imposible distanciarse completamente del objeto investigado. De acuerdo con Ángel (2010:32) esto es así porque la memoria no es construcción individual, sino grupal, “en su construcción de un *nosotros* que permite ubicarse frente a *otros* que no son como ese *nosotros*”.

De acuerdo con Cornejo, Mendoza y Rojas (2008:30), como parte del enfoque biográfico, el relato tiene una dimensión ontológica pues “los relatos nos diferencian de otros, cumplen una función en la construcción identitaria”.

También este tipo de investigación tiene una dimensión ética, puesto que colocar en palabras lo vivido implica repensarse, redefinirse, revalorar lo que somos. De Villers (1999).

Por esas razones, y de acuerdo con Veras (2010:146), la historia de vida permite investigar “además de las rupturas de carácter social y cultural (estructurales), también las rupturas interiores (personales)”.

También las historias de vida dan prioridad a las explicaciones individuales de las propias acciones más que a los métodos que organizan los fenómenos en categorías conceptuales predeterminadas. Jones (1983).

Así que el investigador no solo encuentra información subjetiva de la vida entera de una persona, sino que incluye su relación con la realidad social, los contextos, costumbres y situaciones en las que el sujeto ha participado, desde sus propias definiciones.

En consecuencia, emplear la técnica de las historias de vida en esta investigación es de trascendental importancia, pues la pregunta apunta a esclarecer qué concepto de víctima tienen los jóvenes que fueron reclutados ilícitamente para la guerra, siendo necesario rescatar esa

categorización desde sus propias experiencias, para interpretarla de manera coherente con las personas investigadas y siendo respetuosos de la verdad de las construcciones que ellos han elaborado a partir de sus propias vivencias.

Para realizar las entrevistas se seleccionaron tres participantes reclutados ilícitamente (sin haber cumplido los 18), por parte de un grupo armado ilegal en Colombia, que habían alcanzado la mayoría de edad estando en las filas, que están acreditados como desmovilizados por la ACR, que no tuvieran actualmente más de 30 años de edad y que no hayan sido reincidentes ni hayan sido condenados por la justicia ordinaria.

Esta selección se hizo cuidando que se trate de personas que se han sometido a procesos de reincorporación a la vida civil, para así contar con herramientas que permitan entender hasta qué punto han resultado suficientes y adecuados los modelos de justicia vigentes en Colombia, desde la adopción de las formas de justicia transicional para los desmovilizados de los GAOML, según los requerimientos de este grupo poblacional.

De la misma manera se buscó que fueran personas reconocidas oficialmente como desmovilizadas de un GAOML, ya que aparecían en los listados de las entidades autorizadas para tal fin. De esta manera se garantizaba mayor rigor en la investigación, al asegurarse de que la información recolectada resultaba fidedigna.

Finalmente, el rango de edad obedece a la necesidad de que sean personas que, de acuerdo con los requerimientos etarios legalmente establecidos, puedan ser consideradas como víctimas del delito de reclutamiento ilícito.

6. Marco conceptual y teórico

Ante la complejidad de esta temática social se hace necesario buscar otras fórmulas de solución, además del modelo tradicional de justicia retributiva, por lo cual esta investigación dirigirá su mirada hacia teorías de justicia restaurativa y justicia como reconocimiento.

De acuerdo con la UNODC, la justicia restaurativa es un sistema que se centra en la reparación más que en la punición:

La justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes... Hay muchos términos que se usan para describir el movimiento de justicia restaurativa. Estos incluyen, entre otros, los de “justicia comunitaria”, “hacer reparaciones”, “justicia positiva”, “justicia relacional”, “justicia reparadora”, y “justicia restauradora” Miers (2001: 88).

Francés y Santos (2010) consideran que la pena, como instrumento del derecho penal, comporta una “paradoja de base” que consiste en que, como respuesta estatal a la lesión de bienes jurídicos, en sí misma comporta la lesión de otros bienes jurídicos.

Por ello se ha encaminado la búsqueda hacia otros medios de solución del conflicto social que provoca el delito, más efectivos en términos de las necesidades comunitarias, para encontrar como fuente ideológica algunas propuestas críticas, que abogan por fórmulas de resolución alternativa de conflictos distintas a la tradicional justicia retributiva.

Estos planteamientos hacen resaltar la crisis del tratamiento penitenciario y sus carencias en el proceso de resocialización, al encontrar que en la práctica la pena cumple únicamente un rol retributivo, mientras se desdibujan otros fines de vital importancia, por lo que se buscan propuestas alternativas que humanicen y acerquen a los individuos a la solución del conflicto penal buscando métodos efectivos en prevención especial y general.

Francés y Santos (2010:72) señalan que en esa misma corriente de pensamiento, Eusebi y Mannozi consideran que es posible evolucionar de un concepto de *responsabilidad pasiva* hacia un modelo de *responsabilidad activa*. Bajo este modelo, se evitaría la estigmatización y se conseguiría que los acuerdos a que lleguen las partes además puedan resultar aptos para la prevención general.

La Resolución 2000/14 adoptada por el ECOSOC o CES define la Justicia Restaurativa de la siguiente manera:

Justicia restaurativa se entiende aquel procedimiento por el cual la víctima y el reo, u otro individuo o miembro de la comunidad lesionada por un delito, participan activamente de manera conjunta en la resolución de las cuestiones relativas al ilícito penal, generalmente con la ayuda de un facilitador.

En el caso del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA, instaurado en Colombia mediante la Ley 1098 de 2006, el modelo de justicia restaurativa es el eje transversal de interpretación y aplicación de las normas, conforme con la regla 11 de Beijing, según la cual el Estado está en la obligación de resolver esta clase de conflictos “sin recurrir a las autoridades judiciales” en lo posible y facilitando a la comunidad “programas de supervisión y orientación temporal, restitución y compensación a las víctimas”.

Según Mejía Parra (2012: 92), los principios en que se apoya la Justicia Restaurativa en el derecho internacional son:

(i) tratamiento diferenciado, no se le puede dar el mismo tratamiento de un adulto; (ii) especialidad, normas sustantivas, procedimientos, autoridades judiciales y sanciones especiales distintas del sistema penal ordinario; (iii) interés superior del adolescente jurídicamente implica la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes, se comprende el interés del niño como la plena satisfacción de sus intereses, cumpliendo con las funciones hermenéutica y política; (iv) subsidiaridad –justicia alternativa- el ejercicio de la acción penal debe ser una solución excepcional para enfrentar el fenómeno de la delincuencia; (v) participación activa tanto del infractor como de sus padres; (vi) Individualización, el tratamiento del menor debe estar de acuerdo a sus necesidades sociales y condiciones en que se desarrolla su vida y sobre las cuales influyeron para cometer el delito; (vii)

discrecionalidad y; (viii) reintegración social, pues el objeto fundamental de la justicia penal del adolescente es permitir que el infractor se reintegre y asuma una función constructiva en la sociedad.

La justicia restaurativa o justicia reparadora concibe el delito como un daño a una persona concreta, a diferencia de la justicia retributiva que entiende que el afectado principal del delito es el Estado ante el desconocimiento de la norma por parte del infractor.

En este modelo se utiliza la categoría “*ofensor*” como alternativa al concepto de “*delincuente*”, como una forma de evitar la estigmatización. Blanco, Díaz, Heskia y Rojas (2004: 29-39).

Además, persigue que el ofensor sea responsable de las consecuencias de su acto y mediante el diálogo con la víctima llegue a la reconciliación y la reparación del daño, consiguiendo no solo el perdón sino una adecuada reintegración a la sociedad.

Ese acercamiento entre las partes, propio de la justicia restaurativa, puede ser importante en situaciones en que víctima y victimario tengan a su vez ese carácter dual (víctima–victimario) cada uno de ellos, como en el caso de los menores reclutados ilícitamente para la guerra, dado que favorece la autogestión del conflicto, empoderando a los actores de la resolución de su propia situación, de manera que ambas partes busquen la solución más eficaz, sin necesidad de someter a la víctima a revictimizaciones institucionales.

Este contexto permite crear escenarios donde los menores desvinculados de grupos armados son responsables, pero con una finalidad psicoeducativa mediante la cual toman conciencia de su situación y asumen su culpa, reorientando su conducta y asumiendo acciones que permiten la restauración a los afectados a la vez que la reintegración a su entorno comunitario. Carmona (2014).

Aunque autores como Francés y Santos (2010: 74), también llaman la atención acerca de que:

Sin embargo, a pesar de todo esto entendemos que, en todo caso, los modelos fundamentados en la filosofía de la justicia restaurativa serán válidos siempre que se adecuen a la función de protección de bienes jurídicos y a la optimización de un derecho penal mínimo.

Pero es necesario hacer resaltar que, precisamente, a partir de su propia noción y definición, no puede pretenderse la construcción de modelos únicos e inflexibles, con aplicación indistinta a todo tipo de casos, pues se trata de la solución que, de manera autónoma y bilateral, realizan para cada caso en concreto las partes afectadas directamente con el conflicto.

Por todo lo anteriormente explicado, las teorías restaurativas, podrían responder de manera más idónea a la realidad dual que presentan estos jóvenes que fueron reclutados ilícitamente para la guerra y alcanzaron la mayoría de edad antes de la desvinculación, permitiendo que se reconozcan a sí mismos desde todas las aristas que puede implicar esa doble condición víctima–victimario, para que, a partir de ello, se generen espacios de reflexión y reinterpretación que permitan una sana reconstrucción del tejido social que los circunda.

Como indica Howard Zerh (2010), la justicia restaurativa no es opuesta a la retribución, solo que aborda de una manera más holística la complejidad del fenómeno delictivo, permitiendo considerar las necesidades y los roles de quienes directa o indirectamente se pueden ver inmersos en este.

Igualmente, Zerh explica que se centra la atención en el “*quién*” y el “*cómo*”, para promover fórmulas de solución que comprometan en realidad a quienes se involucran, pero para ello se debe tratar tanto el daño como su causa:

De hecho, James Gilligan, profesor de la Universidad de Harvard y ex-psiquiatra penal, ha propuesto que toda violencia es un esfuerzo por alcanzar justicia o deshacer una injusticia. En otras palabras, muchos de los crímenes pueden ser una respuesta ante la victimización o un intento por liberarse de ella. El hecho de verse a sí mismo como víctima no absuelve al ofensor de la responsabilidad por su comportamiento delictivo. Sin embargo, si Gilligan está en lo correcto, tampoco podemos esperar que el comportamiento delictivo cese si no tratamos antes este sentido de victimización (2010:38).

Ahora bien, según Zehr:

Las investigaciones señalan que, de hecho, muchos ofensores han sido victimizados o traumatizados de manera importante. Muchos otros ofensores se ven a sí mismos como víctimas. Estos daños y la percepción de haber sido victimizado, pueden ser factores importantes que contribuyen al crimen (2010:38).

En tal contexto, además del modelo de justicia restaurativa se utiliza en esta investigación la propuesta de la justicia como reconocimiento, de acuerdo con el autor Axel Honneth (2010), quien considera que las condiciones mínimas de educación, alimentación, vestuario, vivienda resultan ser unos medios necesarios para responder de manera correcta a las situaciones adversas y llevar a cabo un plan de vida valioso.

Por ende, alcanzar la autonomía es un proceso en el cual se debe contar con las condiciones sociales de índole material que la propicien. Desde ese postulado, se infiere como punto de partida el reconocimiento recíproco y la posibilidad de realización de la propia vida mediante una redistribución justa.

La visión de Honneth implica que la autonomía obedece a una situación relacional; no se trata de un estado emocional, sino de un proceso dinámico en el que la vida en comunidad ofrece las condiciones para ser autónomo o no:

Entonces, la relación de alguien consigo mismo no es una cuestión de un yo solitario reflexionando sobre sí mismo, sino que es el resultado de un proceso *intersubjetivo* en curso, en el cual las actitudes de alguien hacia sí mismo emergen en su encuentro con la actitud de otro hacia él. Anderson y Honneth (2005: 131).

Para Honneth, la justicia como reconocimiento permite analizar las condiciones de vulnerabilidad del agente, entendiendo que una decisión desfavorable para este puede ser resultado de la marginación o de la injusticia social, por lo que hace resaltar que las personas no son en sí mismas capaces de reflexionar, sino que ello obedece a una serie de factores que les dotan de condiciones mínimas de dignidad.

De acuerdo con Pereira, la justicia como reconocimiento:

Posibilita que el sujeto no solamente sea capaz de reflexionar, tomar distancia y modificar las preferencias y fines que estructuran la propia vida, sino también lo habilita para que pueda enfrentar patologías sociales tales como el consumismo o las preferencias adaptativas (Cortina, 2002; Bauman, 2007; Barber, 2007; Pereira, 2009). Supone que las personas no son meros receptores de justicia, sino que son actores que tienen un rol activo en la toma de decisiones que involucra cuestiones tales como qué producir, cómo hacerlo y cómo distribuir lo obtenido en tales procesos. Para garantizar que las personas puedan efectivamente ser agentes de justicia es preciso que sean capaces de justificar argumentativamente sus posiciones en términos de generalidad y reciprocidad (Forst, 2002; Young, 1999) por lo que será necesario garantizar todo lo requerido para que puedan desempeñarse de tal forma (2011:209).

En una ampliación de la teoría de Honneth, Pereira (2011) se ocupa de definir cuáles son los principios de justicia que permiten una distribución de recursos adecuada para lograr la autonomía del reconocimiento recíproco, formulados no solamente a partir de las condiciones materiales para ello sino también las condiciones intersubjetivas.

Este autor también toma en cuenta que las relaciones interpersonales permiten al sujeto una autonomía creciente “propiciando al mismo tiempo el surgimiento de sentimientos de pertenencia que son una de las claves de la inclusión social” Walzer (1993: 44-48).

Pereira (2011) denomina “*mínimos de dignidad*” a las garantías mínimas requeridas para la autonomía, “porque es aquello a lo que todo ser humano tiene derecho simplemente por ser persona, y a su vez habilita la inclusión social de los afectados”.

Entonces, de acuerdo con Pereira, la justicia como reconocimiento debe partir de entender que los diferentes aspectos de la autonomía, expresados en la autoconfianza, el autorrespeto y la autoestima, tienen como pilar unos mínimos de dignidad, además que en cada momento de la vida alguno puede cobrar mayor relevancia sobre otro, todo de acuerdo con las esferas de reconocimiento que permiten ampliar la autonomía en el contexto de la reciprocidad.

Para Pereira la integridad física poseerá mayor relevancia en la realización de la autoconfianza, mientras que en el logro del autorrespeto se vinculan la autonomía legal, la política y la moral. En la autoestima tiene incidencia la autonomía ética.

En el enfoque de la justicia como reconocimiento, solamente a partir de unos mínimos de capacidades elementales, las personas podrán decidir en términos de igualdad y reciprocidad, siendo necesario adoptar unas políticas distributivas que logren las condiciones no solamente materiales sino también intersubjetivas para que ello esté dado:

La idea de autonomía y la diferenciación de estadios de desarrollo es el recurso que he utilizado para la atribución de responsabilidad por las propias decisiones, y en función de ello determinar a quiénes se les debería compensar por sus resultados desventajosos. Por debajo del umbral que asegura la condición de autonomía, la fragilidad ante las circunstancias bloquea tanto la posibilidad de responsabilizar plenamente a las personas por su toma de decisiones, como la de plantear su contribución a la cooperación social. Además de injusto, sería cínico responsabilizar plenamente a alguien que haya nacido y se hubiese desarrollado en un contexto de pobreza extrema por la situación que vive; probablemente las decisiones que lo condujeron a esa situación reflejan un desarrollo de capacidades inadecuado para poder decidir libremente sobre su vida. Tampoco tendría mucho sentido pensar en la capacidad contributiva de personas que apenas cuentan con lo mínimo para poder sobrevivir. Bajo estas condiciones, el imperativo que domina es el de garantizar el desarrollo de capacidades elementales orientadas a asegurar la condición de autonomía de reconocimiento recíproco. Pereira (2011: 224).

Esta propuesta persigue el ejercicio mínimo de la autonomía mediante las capacidades para:

a) llevar adelante en forma reflexiva un plan de vida (autonomía ética); *b)* ser un actor legalmente responsable por las propias acciones (autonomía legal); *c)* ser un ciudadano responsable por las acciones propias y las de la comunidad (autonomía política), y *d)* ser capaz de acordar normas morales universales (autonomía moral). También este ejercicio mínimo de capacidades elementales asegura que las personas alcancen la autoconfianza, el autorrespeto y la autoestima, sin los cuales es imposible un ejercicio pleno de la autonomía. Pereira (2011: 227).

7. Categorías

A continuación, se hace claridad acerca de las categorías que se han tomado en cuenta en este trabajo, en las que se rescatan algunos de los significados que ofrecen los documentos analizados.

7.1. Víctima

Es posible encontrar una concepción normativa y otra psicosocial de este término en los textos analizados.

La primera, afianzada en el artículo 15 de la Ley 782 de 2002 en el que se tiene por víctima de la “violencia política” a “toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades” Mariño (2012: 89); Bácares (2015: 239); Cifuentes, Aguirre y Lugo (2011: 95).

Sería víctima toda persona que ha sufrido un perjuicio, directo o indirecto, en el marco del conflicto armado interno, como lo ha tratado la jurisprudencia nacional, *verbi gratia*, en la sentencia C-228/02 M.P. José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Llynett.

La segunda, desde el ámbito psicosocial, donde se observa una tendencia a la crítica del concepto de víctima que han institucionalizado los gobiernos, tanto desde la causa, como a partir de los efectos observados. Rethmann (2010: 6).

Bácares (2015: 242) llama la atención acerca de que los niños que infringen la normatividad penal a la vez son la consecuencia de la insatisfacción de las necesidades básicas por parte de los Estados, lo que lleva a gestar ambientes de violencia donde aquéllos se desarrollan:

Por este motivo es que un autor como José Francisco Acuña, analizando los contextos de donde salen los NNA para la guerra, resalta una victimización fundada en lo que él denomina: “circunstancias de deficiencia de socialización. (Organización Internacional para las Migraciones & Procuraduría General de la Nación (2007: 22).

En cuanto a lo psicosocial, de acuerdo con la investigación de Micán (2013), las instituciones intervienen en la construcción de la subjetividad de los jóvenes desmovilizados, quienes adoptan la posición de víctima según la forma como se sienten tratados y la necesidad de aceptación en un entorno determinado.

Por tanto, en esta investigación se considera víctima a toda persona que, a consecuencia del conflicto armado, percibe y puede acreditar que ha sufrido un perjuicio, sea este de carácter directo o indirecto, físico o psicológico.

7.2. Joven

Aunque en los documentos analizados se menciona la categoría joven, en el momento de tratar de establecer una definición de dicha categoría, encontramos que más parece confundirse la expresión joven con la de adolescente, presentando una definición desde el campo normativo, en el que la única condición es el factor etario, dejando de lado por completo el ámbito cultural y los aspectos histórico, sociológico y antropológico, que representan una situación importante que se debe considerar frente al concepto relacional del término.

Por lo general, las Naciones Unidas con base en la definición de la Organización Panamericana de la Salud (PAHO), considera jóvenes a las personas entre los 15 y 24 años. BVSDE, El concepto de juventud, p. 11 (sin fecha).

A su turno autores como Urcola (2003: 41), desde una perspectiva *biopsicológica*, indican que la juventud “comienza durante la adolescencia y culmina con la madurez o ingreso a la vida adulta”.

Aunque desde una perspectiva *psicosocial* Urcola (2003: 42) señala que:

Se construye como un período de descubrimiento y crecimiento subjetivo, de la propia personalidad y del mundo circundante. Un descubrimiento de las propias capacidades y de las herramientas que el contexto le provee para poder crear y recrear su vida junto con el entorno que

lo rodea. La juventud se construye así mismo, como un estado previsional de pasaje entre una etapa de la vida y otro ya que es una categoría de edad a la que los sujetos no pertenecen, sino que la atraviesan.

Este autor retoma a Mario Margulis y Marcelo Urresti (1996), para indicar que el término “juventud” se puede analizar como un concepto relacional: “Las modalidades de ser joven dependen de la edad, la generación, el crédito vital, la clase social, el marco institucional y el género” (2003:42).

Para esta investigación resulta significativa la concepción relacional de la categoría juventud, por ser más holística y comprender no solamente factores biológicos, sociales y psicológicos, sino también circunstancias institucionales, lo que llevaría a enmarcar también condicionamientos políticos.

7.3. **Reclutamiento y vinculación**

Fue posible extraer una diferenciación trascendental entre ambas categorías al encontrar que Amador – Baquiro (2010) aclara que la participación de los jóvenes en la guerra no se limita al enrolamiento en las filas, sino que incluye todo acto de colaboración, o mejor de utilización que hacen estas agrupaciones de los menores, obligándolos a todo tipo de actividades que presten algún servicio a sus intereses aun sin que sea necesario que tomen las armas.

Por tanto, serían “vinculados” quienes no están propiamente enrolados en las filas del GAOML, pero son utilizados en actividades de apoyo o de ayuda a la organización, mientras que aquellos que fueron enrolados serían los “reclutados”.

Según esta diferenciación, resulta importante rescatar de los antecedentes investigativos la conclusión a que llega el Secretario General de la ONU (2012) en su Segundo informe sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, en el que se destaca la presencia de niños vinculados a la guerra por parte de las Fuerzas Militares a raíz de: “interrogatorios a niños capturados de los grupos armados no estatales o que han sido liberados por estos o que han huido de ellos” (párr.

23). Igualmente, porque “las Fuerzas Militares de Colombia siguieron utilizando a los niños en actividades cívicas y militares” (párr. 24) Mariño (2012).

7.4. **Ilícito**

Como categoría asociada al reclutamiento, se hace necesario extraerla desde su definición normativa. A nivel interno, el artículo 162 del Código Penal (Ley 599 de 2000) indica que incurre en el delito de reclutamiento ilícito quien obligue a participar directa o indirectamente en la guerra a un menor de 18 años. Mariño (2012: 83).

De acuerdo con lo anterior, sería reclutamiento ilícito la incorporación, voluntaria u obligada, de un menor de 18 años a las filas armadas ilegales, pero también la vinculación de este a las actividades del GAOML.

En este aspecto, se debe resaltar que el Protocolo I Adicional Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales limita el reclutamiento de niños en el numeral 2º del artículo 77 desde los 15 años. Esta norma guarda similitud con la regulación contenida en el Protocolo II Adicional Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional, que también establece el límite de los 15 años. Coalico (2009).

Sin embargo, de acuerdo con la OIM (Organización Internacional para las Migraciones), el reclutamiento forzado se define como:

La vinculación permanente o transitoria de personas menores de 18 años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley y/o grupos delictivos organizados, que se lleva a cabo por la fuerza, por engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen. (Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial Decreto 4690 de 2007: 1).

En síntesis el factor etario parece ser el elemento definitorio de lo *ilícito* del reclutamiento, de acuerdo tanto con la normativa internacional como con la interna, que establece

la edad de 18 años como límite y, por ende, toda vinculación o reclutamiento posterior a dicha edad parecería no resultar ilícita sin interesar las condiciones en que se produzca.

Según el Auto 251 de la Corte Constitucional, de 6 de octubre de 2008, el reclutamiento es “una práctica criminal en la que incurren en forma extensiva, sistemática y habitual los grupos armados ilegales que toman parte del conflicto armado en Colombia, tanto guerrillas como paramilitares”. Mariño (2012:89).

7.5. **Conflicto armado**

Acorde con los instrumentos internacionales, un conflicto armado puede ser de carácter internacional (cuando se enfrentan dos o más Estados), y no internacional (el que se presenta entre las fuerzas armadas y los grupos armados no estatales o entre estos últimos). Esta caracterización está definida en el artículo 3º común de los Convenios de Ginebra de 1949 y el artículo 1º del Protocolo Adicional II. Coalico (2009).

A su turno la Agencia colombiana para la reintegración de personas y grupos alzados en armas (ARN) define que:

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley aquel grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas (ARN, 2017).

Esta clase de agrupaciones se diferencia de las *fuerzas armadas*, que son aquéllas que constituye un Estado con la finalidad primordial de erigir las armas en defensa de su independencia y soberanía, tal como reza el artículo 216 de la Carta Política.

7.6. **Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley (GAOML)**

No fue posible precisar una conceptualización de la categoría a partir de las investigaciones analizadas, en las que, al parecer, se parte de la base de que es un término inequívoco y preciso.

El término se vincula directamente con la categoría *conflicto armado interno* que, de conformidad con los instrumentos internacionales arriba citados, se presenta cuando las fuerzas armadas estatales están en guerra con grupos armados no estatales, o cuando estos últimos se encuentran sosteniendo entre sí la contienda. En este caso sería entonces un GAOML toda agrupación distinta a las fuerzas regulares de un Estado, siendo citados en las investigaciones consultadas *la guerrilla y los paramilitares*. Micán (2012).

8. Plan de análisis

Una vez definidas las categorías que sirvieron de orientación para esta investigación, fue necesario establecer un plan de análisis de la información, por lo que después de efectuar la transcripción de las entrevistas, donde finalmente se logró entrevistar a profundidad a tres participantes, dos de ellos desmovilizados de los paramilitares y uno de la guerrilla, debido a que uno de los entrevistados abandonó el proceso y el otro no fue autorizado por la ACR para participar en el mismo, se realizó una labor de agrupación y clasificación con base en las categorías descritas y se construyó una matriz.

Para diseñar la matriz se tomó la propuesta de justicia restaurativa y justicia como reconocimiento, a partir de las tres esferas de Axel Honneth (2005), con la finalidad de identificar en los relatos de los entrevistados de qué manera construyen ellos una noción de justicia.

De igual manera se organizaron y analizaron las normas relacionadas con el objeto de investigación, de acuerdo con el enfoque teórico seleccionado, para establecer el tratamiento dado a las categorías escogidas para estudio, con base en el modelo de justicia que en ellas se adopta.

Con la información así clasificada se inició la redacción de un texto final, distribuido en tres grandes capítulos definitorios de aquellas rupturas encontradas en las historias de vida, consistentes en el antes, durante y después del reclutamiento ilícito.

Estos elementos se entrelazaron con el enfoque normativo y psicosocial, para tratar de comprender el sentido de voluntariedad en el proceso de reclutamiento y vinculación a los GAOML en cada uno de los entrevistados; las significaciones de la reincorporación de estos jóvenes a partir del dualismo víctima–victimario, y el modelo de justicia que mejor responde al fenómeno investigado.

FUENTE DE ANÁLISIS	Niñez (víctima-ofendido)	Joven (tránsito de ofendido a ofensor)	Adulto (ofensor)
Ley	Ley (justicia retributiva)		
	Ley (justicia restaurativa)		
Narraciones y vivencias de los sujetos	Narraciones (vivencias del sujeto 1)		
	Narraciones (vivencias del sujeto 2)		
	Narraciones (vivencias del sujeto 3)		

Noción de Justicia	Sujeto 1	Sujeto 2	Sujeto 3
Justicia restaurativa	Compensaciones vs. sanciones recibidas		
	Aceptación de responsabilidad		
	Reparación del daño		
	Integración a la comunidad		
	Reconciliación		
Justicia como reconocimiento	Entorno afectivo-vincular		
	Entorno jurídico		
	Entorno simbólico-cultural		

9. Hallazgos

Los resultados o hallazgos de la investigación se presentará en tres capítulos donde se interrelacionan los objetivos específicos planteados con un marco temporal que corresponde al antes, durante y después del fenómeno del reclutamiento forzado en la vida de los entrevistados.

De esta forma se buscó diferenciar los momentos de ruptura que se presentan en los relatos, para tratar de recuperar en cada una de estas etapas las manifestaciones más relevantes que resultan de utilidad para comprender las significaciones que los desmovilizados tienen sobre las condiciones que rodearon su reclutamiento, su configuración como víctimas o victimarios, y la idea de justicia que subyace a su tratamiento.

9.1. Las comprensiones de lo forzoso vs. voluntario, en la complejidad del fenómeno del reclutamiento ilícito

Cuando se abordó esta investigación fue posible establecer que respecto a las condiciones que permiten que se origine el fenómeno del reclutamiento ilícito en Colombia en medio del conflicto armado interno, existe un común denominador en la vida de estos jóvenes antes de su incorporación a las filas: patrones de victimización a partir de diferentes formas de violencia.

En efecto, estas personas crecen, por lo general, en un ambiente rodeado de situaciones que los afectan en sus entornos familiares y sociales, en cuanto a sus posibilidades de constituir relaciones acordes con sus edades, puesto que se ven forzados a trabajar tempranamente, para lo cual son desescolarizados; en muchos casos padecen violencia intrafamiliar y en su medio social se ven afectados por el accionar de grupos armados ilegales que a veces implican fenómenos como el desplazamiento, el homicidio de miembros de su familia, la extorsión, etc.

Por esas razones sus vidas están marcadas por una sensación de proximidad de la muerte, el abandono y el despojo:

“El lema que yo había escuchado allá desde pequeño era que ‘*Nacen muchos, se crían pocos*’” (José¹).

Quienes son reclutados ilícitamente para la guerra generalmente responden a una serie de características comunes: pobreza, desescolarización, trabajo infantil, desarraigo, precarias expectativas, carencia de entornos familiares vinculantes por la ausencia del padre o la madre en la familia o de ambos, consumo de sustancias alucinógenas y embriagantes e iniciación sexual prematura, entre otras.

La presencia de muchas formas de afectación de los derechos de estos jóvenes es una constante en su narrativa, en especial cuando aluden a los hechos más representativos de la niñez:

“Mis papás se separaron”.

“Empecé a trabajar desde los doce años... cuando estaba de ocho años comencé fue de ayudante” (en unas marraneras).

“En el colegio solo hice sexto (6°) y séptimo (7°)”.

“Yo comencé en malas cosas, comencé a ir a los prostíbulos a los diez años y a tomar” (José).

“A mi mamá la mató la guerrilla cuando yo tenía siete (7) años, a mi papá no lo conozco y hermanos no tengo, soy hijo único” (Mario).

“...Pero después de que habían llegado los grupos armados, guerrilla y Farc, todo se fue complicando, porque desplazaban a los campesinos, a la gente los bajaban de los carros, ya todo se fue como “desnormalizando” porque toda la gente vivía normal” (Laura).

En el ambiente descrito, situaciones tales como la oferta de mejores condiciones económicas, la construcción de imaginarios de felicidad asociados con la idea de que el tener genera poder y bienestar y la ausencia de pautas claras que permitan proyectar las consecuencias futuras de los propios actos, resultan propicias para su enrolamiento en los GAOML.

¹ Éste y los demás nombres son ficticios para proteger la confidencialidad del informante y por razones éticas del investigador.

Los jóvenes excombatientes relatan la manera como fueron engañados con falsas promesas de bienestar, por parte de los miembros de los GAOML, para que accedieran a ingresar a sus filas:

“Para mí eso fue un engaño, porque no hablaron con la verdad, nunca dijeron: “No, allá no van a haber motos ni carros, sólo monte y montañas, muerte, trabajo duro, trotar, correr, arrastrarse” (José – reclutado a los 12 años por los paramilitares).

Entonces es preciso preguntarse acerca de la validez o no de su consentimiento al momento de ser reclutados, no desde la perspectiva etaria que se concibe en la legislación como una especie de fenómeno por el cual automáticamente se pasa de la niñez a la adultez, y por el cual una persona adquiere todas las capacidades y facultades psicológicas, sociales y económicas para entrar a decidir de manera responsable. El interrogante se debe formular en el entendido de que solo es posible hablar de un consentimiento libre frente a una propuesta para enlistarse en las filas de un grupo armado ilegal, si el actor cuenta con la posibilidad de analizar las implicaciones de esa “decisión” en toda su comprensión y sus consecuencias.

En muchas ocasiones estos jóvenes se encuentran distantes de acceder a esta posibilidad: el entorno familiar y social revestido de violencia que soportan, facilita que quienes los invitan a acompañarlos los llenen de falsas promesas acerca de una vida mejor, las mismas que se diluyen tan pronto logran convencerlos, de manera que los enfrentan de un solo golpe a la realidad del futuro que le espera al interior del GAOML.

Los jóvenes entrevistados narran la manera como se dan cuenta muy rápidamente de que han tomado una decisión errónea y que en realidad la vida que les espera en adelante es completamente diferente a la que creían; pero más aún, es una vida mucho más difícil que la que de hecho han llevado hasta ese momento:

“Muy dura, porque llegamos y nos dan madera, palos, nos ponen a cargar arena, a nadar en ríos, entrenamiento demasiado, ranchar, hay que cocinar, hacer guardia, patrullar, cargar piedra, lo normal” (Mario – reclutado a los 14 años por paramilitares).

En otras ocasiones ni siquiera hay un “consentimiento”: simplemente los reclutadores del GAOML se aprovechan del entorno descrito y ordenan a estos jóvenes que se vayan con ellos bajo amenazas de utilización de la violencia en contra de sus familias o de ellos mismos, sin dejarles alternativa alguna o al menos la oportunidad de que crean que esa fue su “elección”:

“Mi reclutamiento fue... muy malo, porque cuando estábamos por allá ellos empezaron a desplazar a la gente del pueblo, después, a mí me mataron un hermano, cuando mataron a un hermanito mío entonces ya se desintegró la familia, nos hicieron desplazar, después volvimos otra vez a las tierras, los paras salieron y llegó la guerrilla y empezaron a hacer reuniones, empezaron a decirle a la gente que les colaboraran.

...Donde yo vivía éramos tres (3) muchachas que siempre nos hacíamos muy juntas y ahí había milicianos que estaban encargados de la región, esos milicianos iban a las casas y decían a quién le tocaba ir a hacer los procesos” (Laura – reclutada por la guerrilla a los 15 años).

De manera que se trata de personas que tienen un encuentro abrupto con la adultez, sin tener la oportunidad de construir competencias sólidas para desempeñarse en ese nuevo mundo; se les atribuyen responsabilidades en el grupo, muchas de las cuales resultan excesivas para su corta edad:

“Fue muy dura, porque yo no estaba acostumbrada a andar con botas, ya me tocaba ponérmelas y yo me las quitaba para descansar porque me maltrataban, y no me las podía quitar, me regañaban, que no me podía quitar las botas ni el uniforme. Era muy duro, y más duro todavía porque yo estaba acostumbrada a dormir toda la noche, y allá tocaba levantarse a media noche que para pagar guardia... Y fue muy duro porque yo no estaba enseñada a cocinar así, en cantidades. Me tocaba cocinar, hacer la guardia, recoger leña, y yo no estaba enseñada a eso, me dio muy duro” (Laura).

También se detecta que muchos de estos jóvenes llegan a autoculparse por haber “preferido” la vida de la milicia, adonde se les prometían mayores beneficios que nunca tuvieron, lo que impide inclusive que se autorreconozcan como víctimas de ese engaño.

“Cometí malos errores, que no asumí la vida con responsabilidad, y en este momento estoy pagando esos errores...” (José).

Sin entrar a justificar las acciones delictivas que llegan a cometer estos jóvenes al interior del grupo armado, y mucho menos la responsabilidad directa que tienen los reclutadores, es allí donde se debe analizar la corresponsabilidad que en este tópico cabe atribuir a un Estado que no ofrece garantías mínimas de seguridad, ni oportunidades educativas y laborales para los sectores más necesitados.

En este aspecto, la *Declaración de Montevideo sobre el uso de niños como soldados* proscribe el uso de todo menor de 18 años por cualquier fuerza armada nacional o grupo armado, sin excepción, tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, al hallarlo contrario al espíritu de protección integral que promueve la Convención de los Derechos del Niño, incluso cuando se asegura que el alistamiento fue voluntario.

Se trata de precisar si existe un consentimiento válido, suficiente y sólido en una persona que apenas está en una etapa de ingreso a la juventud y que de un momento a otro se ve implicada en el manejo de armas en los combates o simplemente le exigen que mate a sangre fría a otro ser humano.

Se debe recordar que el Protocolo I, Adicional Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, prohíbe el reclutamiento de menores de 15 años, no solamente como enrolamiento obligatorio, sino también el enrolamiento “voluntario”.

De ahí que resulte necesario replantear la concepción que normalmente se maneja de las etapas de niñez, adolescencia, juventud, adultez, puesto que cotidianamente son consideradas como originadas en el simple paso del tiempo, olvidando que dicho tránsito obedece a una serie de situaciones personales, familiares y sociales, que dependen de las interrelaciones que tiene cada persona y de su propia capacidad de ir adquiriendo nuevos roles en el grupo social.

La Ley 833 de 2003 aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000) y reconoce “las necesidades especiales de los niños que están

especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, debido a su situación económica o social o de su sexo”.

Y aunque no se prohíbe el reclutamiento sino a los menores de 15 años, el artículo 3 numeral 3° señala que es necesario un consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal a menores de 18 años y completamente libre de cualquier apremio o constreñimiento.

Hay que tener en cuenta que estos jóvenes presentan una contradicción de base, pues se ven sorpresivamente involucrados en actividades propias de una etapa de adultez, con una madurez que apenas corresponde a un tránsito por la adolescencia, lo que dificulta aún más, al menos desde el punto de vista psicológico, sociológico y antropológico, determinar la atribución de responsabilidad en una situación como esa.

Se suele asociar el término juventud con las etapas del desarrollo físico, sin considerar que, además de los cambios biológicos, a este proceso se vinculan una serie de cambios a nivel psicológico, los cuales obedecen a criterios biográficos, y que no son iguales en todos los individuos. Es por ello que Abramo (1994:1) señala que “la noción de juventud es socialmente variable”.

La forma en que se realiza ese tránsito de la niñez a la adolescencia y posteriormente a la juventud en una persona cuya vida discurre en las grandes ciudades, y que tiene posibilidad de acceso a los medios de comunicación y a altos niveles educativos, no es equiparable a la de una persona de origen campesino, indígena o afrodescendiente, que vive en medio de situaciones de violencia y marginación.

Brito (1996:92) señala que “Un joven de una zona rural no tiene la misma significación etaria que un joven de la ciudad, como tampoco los de sectores marginados y las clases de altos ingresos económicos”. Para este autor no existe un criterio de edad universal.

La juventud responde entonces a un doble proceso: biológico y social. De acuerdo con Allerbeck y Rosenmayr (1979:21): “El biológico sirve para establecer su diferenciación con el niño, y el social, su diferenciación con el adulto”.

Al tener claro que la juventud no está demarcada por una linealidad, López (2002), explica Pais (2002) que no hay una relación de causa a efecto, por lo tanto, la posibilidad de adquirir responsabilidades que corresponden a la capacidad de una edad adulta se encuentra diferenciada en cada persona de acuerdo con su condición social.

Además, esta conflictividad se ve agudizada cuando están enrolados en el GAOML, momento en el cual, inclusive, comienzan a desarrollar acciones bajo coacción y amenazas permanentes contra su vida e integridad personal o la de sus familias, si no las ejecutan.

Los jóvenes reclutados sufren un distanciamiento con sus familias y con su entorno social, lo que genera una ruptura en su vida que les impide continuar construyendo todo el esquema de valores y de normas que cotidianamente recibiría cualquier otro menor que tiene la oportunidad de crecer normalmente en medio del seno familiar.

Al encontrarse inmersos en la dinámica de la guerra comienza a generarse en ellos la lógica que le caracteriza, para dejarles unas huellas que algunos autores llaman *tiempo del sufrimiento*. Aranguren (2011) en Centro Nacional de Memoria Histórica (2017).

Estos menores no solamente pierden su familia y el medio social, sino también su propia identidad, porque cuando son enrolados les asignan unos alias o seudónimos para ocultarla, les cambian todas las reglas que hasta ese momento conocen y los obligan a pensar como un miembro más de la milicia; comienza luego una fase de entrenamiento y adoctrinamiento en la que se busca que todas sus acciones y pensamientos estén orientados hacia la acción bélica.

Por todo ello es dable concluir que resulta imposible diferenciar de manera tajante entre lo obligado y lo voluntario del reclutamiento ilícito en Colombia, ya que aún en aquellos casos en que el menor de edad considera que su enrolamiento obedece a su propia decisión, en realidad

está rodeada de una serie de factores que la condicionan ante la falta de alternativas para encontrar un futuro mejor.

Además, después de enlistarse no cuentan con la posibilidad de elegir libremente el momento en que desean desvincularse del grupo, lo que refuerza la teoría de que no hay voluntad frente a su pertenencia al GAOML.

9.2. Limitaciones del dualismo víctima-victimario para comprender la reincorporación de jóvenes reclutados ilícitamente por los GAOML

Al enfrentarse a la realidad del reclutamiento se puede generar en los jóvenes una sensación de privación de su libertad, de remordimiento, de imposibilidad de fuga, mientras que por parte de sus reclutadores comienza un proceso de cambio de identidad del reclutado, y la imposición de nuevos estilos de vida, nuevas rutinas y tareas forzadas que son difíciles de cumplir de manera particular para personas que aún se sienten “niños” para realizar actividades propias de la guerra:

“Pensar uno que en cualquier momento le van a meter un tiro en la frente, que en cualquier momento se va a morir, eso lo cambia a uno al cien por ciento o al mil por ciento” (José).

Llega un momento, muy cercano a la fecha del reclutamiento, cuando los jóvenes relatan que se sienten encerrados, comienzan a reflexionar sobre su situación, se dan cuenta de que están en una encrucijada y pierden la esperanza de abandonarla:

“En una parte nos dijeron que ya de aquí no tienen regreso” (José).

“Yo cuando me quería salir, no me dejaron, entonces me trasladaron, me dijeron que le vamos a colaborar para que no se quiera ir y me cambiaron de zona” (Mario).

“Eso para mí fue una noticia que yo la tomé muy mal porque a nosotros nunca nos dijeron que íbamos a ser milicianos o que si queríamos serlo; a nosotros no nos dijeron. Solo nos dijeron que ya ustedes son milicianos, les toca recibir su entrenamiento, recibir charlas y aplicarlas para orientar la gente... Al tiempo ya me pasaron, al tiempo me dijeron: “Ya usted no es miliciana, ya usted es guerrillera”.

“Ya me tocó ir allá y yo nunca más volví a la tierra en que yo vivía”. “Y no volví a saber más de mi familia” (Laura).

Cuando ya han estado algún tiempo en el grupo armado, presenciando toda clase de hechos, combates, muertes, ejecuciones, se empieza a construir un imaginario de que la muerte es el único destino debido a que, o bien pueden perder fácilmente la vida en un combate, o puede tratarse de un castigo o represalia por una orden incumplida o mal ejecutada:

“...En este momento no me acuerdo bien de la orden, solo me acuerdo de que era una orden, me castigaron, estuvieron un día y medio volteando, me colocaron un palo como de dos metros a cargarlo, con el palo casi seis horas, el castigo para mí era la pena de muerte, pero como ninguno de los compañeros que tenía me quisieron (sic) hacer el castigo...” (José).

La amenaza de la muerte como sistema de presión para que no desobedezcan las órdenes impartidas por el GAOML es una constante:

“Le decían a uno que se iba a morir, y más. Los errores que había cometido ya no había remedio como solucionarlos” (José).

Se implanta una idea de justicia como premio o castigo y de acatamiento absoluto a las órdenes por más difíciles de cumplir que resulten:

“Y ellos te mandan, dan una orden y ya no quieren saber más” (José).

Para mantener el orden los reclutadores suelen acudir a castigos severos; y para que los jóvenes pierdan el miedo a la muerte utilizan formas cruentas de enseñanza de la vida militar.

“Había castigos muy severos, desde algo que se llama volteo hasta la pena de muerte” (José).

Los reclutadores obligan a estos jóvenes a presenciar la ejecución de sus propios compañeros cuando desobedecen alguna orden.

“Muchos murieron por allá. Otros se trataron de ir y también los mataron”.

“Una vez me dijeron: “si usted no lo mata, lo matamos a usted”, y yo le dije hágale, si con eso cree que está haciendo una gracia, hágale; hacer un hueco para esa persona, sí” (José).

Todo ello hace que en estas condiciones comiencen los reclutados a convertirse en unos combatientes del grupo que ejecutan, como cualquiera otro, toda serie de actos en contra de sus congéneres, porque están seguros de que si no lo hacen no tienen forma de sobrevivir:

“Me dijeron que tenía que matar, la respuesta mía era que yo no mataba así, si querían que yo matara a alguien que le dieran un fusil... Lo que sí sé es que en combate sí maté, porque estaba en combate” (José).

“...Fue después de los tres meses, el primer combate fue después del entrenamiento, estábamos pasando de un río a otro, y a los señores que iban pasando los emboscaron, iban en botes, y yo me acuerdo que cuando iban pasando, iban cayendo al borde y la guerrilla los iba matando; ahí se murieron como unos ochenta o noventa, algo así. Acababa de salir del entrenamiento, tenía como trece (13) años” (José).

Entonces, en este ciclo de víctima a victimario y nuevamente víctima, ciclo que puede durar muchos años, es difícil desentrañar la verdadera condición de los reclutados y resulta insuficiente mencionarlos como una víctima o como un victimario, o incluso con ambas calidades simultáneamente, dada esa contradicción, ese antagonismo que subyace a su propia definición.

De acuerdo con Galindo (2011:50) hay “un colapso en roles asumidos y también aparece una zona gris donde el sujeto, sin dejar de ser víctima, también es victimario”. Para los mismos jóvenes reclutados se hace difícil reconocerse a sí mismos en una u otra categoría. En unas ocasiones se ven claramente como victimarios:

“Sí, yo también soy un victimario, cuando estuve en los grupos armados creo que cometí muchos errores, también hubo desplazamientos; entonces, por eso también soy un victimario...” (José).

“Yo creo que, ya uno al saber las cosas, sí es victimario. Sí, de muchas personas, de las familias”. “La verdad, fue lo peor que pude haber hecho” (Mario).

Pero en otras oportunidades se sienten víctimas:

“Sí me considero una víctima, cuando entré a los grupos todavía era menor de edad: tenía doce (12) años, todavía no tenía conciencia” (José).

“Yo digo que soy víctima, porque uno ya reaccionó, pero yo con esos años no estaba enterado de lo que estaba haciendo en parte” (Mario).

En esa situación que, como ya se advirtió es propia del fenómeno de violencia en que ha estado inmerso nuestro país durante varias décadas, se hace indispensable repensar la condición de estos jóvenes para tratar de visibilizar la complejidad de su realidad.

Las propias versiones de los excombatientes corrobora que no se trata de restarles toda responsabilidad, lo cual contraría su propia visión de su situación de vida, pero tampoco de hacerlos hiperresponsables, ya que igualmente se sienten vulnerados en sus derechos cuando son sometidos al reclutamiento ilícito y sometidos a realizar toda suerte de trabajos para el GAOML, presenciando ajusticiamientos de compañeros y padeciendo castigos y toda suerte de crímenes contra su humanidad, por lo que no es suficiente un enfoque desde el dualismo víctima–victimario.

En muchas ocasiones los reclutados no tienen posibilidad alguna de oponer resistencia al interior del grupo, puesto que si no obedecen a sus superiores son conminados a sufrir daños graves para ellos o en algunos eventos para sus familias. Saben por las experiencias vividas en el GAOML que además no se trata de simples amenazas, puesto que los castigos ante la desobediencia son severos y algunas veces los obligan a participar en la ejecución de sus compañeros:

“... La de un niño de catorce (14) años, que lo mandaron para la casa, entonces lo que hizo fue que se entregó al ejército, lo cogieron del grupo y el castigo para eso fue que lo decapitaron, se lo hicieron para que supiera que con ellos no se jugaba, eso lo hicieron para que nosotros viéramos que con ellos no se jugaba para poder estar vivo” (José).

En este periodo se ven los menores compelidos a utilizar recursos que les sirvan para sobrevivir lo mejor posible dentro del conflicto armado: aprenden a no contradecir las órdenes, a

hacer caso omiso del dolor y el sufrimiento físico y/o emocional, comienzan a recurrir a estrategias para no ser atacados por los “enemigos” y a empuñar las armas para defender su vida contra cualquier agresión. Según algunos autores este es el *tiempo del refugio*. Centro Nacional de Memoria Histórica (2017).

En estos jóvenes su situación es problemática, es antagónica, confluyen en ellos las dos categorías. Entonces, habría que cuestionarse si es posible que legislativa o socialmente se tenga la pretensión de encasillarlos en una u otra condición. Habría que precisar si ello no obedece más a razones políticas y de pronto económicas, que pretenden darle la espalda a una realidad de tales dimensiones, e implican un intento por desprenderse de la responsabilidad frente a un adecuado tratamiento de estos casos, lo que puede conllevar graves consecuencias sociales.

9.3. Reflexión sobre una justicia que repare el tejido social desde la corresponsabilidad y el reconocimiento

Si en el modelo de justicia vigente se replican los aplicados en otras regiones que tienen relaciones totalmente simétricas, y en donde se presenta de manera perfecta el dualismo víctima-victimario —sin detenerse a analizar las necesidades propias—, se cae fácilmente en la aplicación de un paradigma de justicia restaurativa que resulta insuficiente a la hora de definir las necesidades y obligaciones de cada uno de los extremos de esta tensión.

Aparentemente es lo que ha ocurrido hasta el momento con las experiencias de reincorporación de estos jóvenes miembros de los grupos de paramilitares y de guerrilla.

En los relatos recopilados se encuentran experiencias vividas en los dos grupos mencionados; en ellos los jóvenes coinciden en las mismas necesidades y expectativas.

Según Estrada (2010:233), los debates sobre la responsabilidad de estos excombatientes entienden que la moralidad es una “competencia individual racional, desconociendo que su construcción depende de las redes sociales; por ende, las leyes que lo establecen como un contraventor penal desconocen esta realidad del contexto de vulneración que tienen como miembros del grupo armado”.

De dicha concepción se deriva la creación de normas como el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, que en su parágrafo 2° señala: “Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad”.

Sin embargo, a pesar de esa legislación estigmatizadora y excluyente, en el caso de este grupo de desmovilizados el reconocimiento y tratamiento diferenciado a estos jóvenes lo ha reclamado la misma Corte Constitucional en la sentencia C-253A de 2012.

En sentir de la Corte Constitucional (2012:72), la excepción para tener como víctimas a los jóvenes que han alcanzado la mayoría de edad vinculados a un grupo armado, se ajusta a la Ley, pues

Cuando se sobrepase el límite de la minoría de edad, cambian las circunstancias que le imponen al Estado el deber de especial protección y por ello, resulta admisible que la ley de víctimas establezca como límite para acceder a las medidas de protección en ella consagradas el hecho de que la desmovilización haya ocurrido mientras las personas sean menores de edad.

Sin embargo, la Corte también resalta que

Ello no quiere decir que a partir de ese momento las personas queden privadas de toda protección, porque, por una parte, en la propia ley se incluye un capítulo en el que de manera amplia se consagran los derechos de los menores y, en particular se señala que una vez los niños, niñas y adolescentes cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas. Por otra parte, al margen de esas previsiones, quienes se vincularon a los grupos armados siendo menores de edad, pueden, cuando sean adultos, acceder a los mecanismos ordinarios de

verdad justicia y reparación, así como a los programas especiales de reinserción y de integración social que ha previsto el Estado» [subrayas fuera de texto].

El máximo tribunal (2012:73) también advirtió que:

En ese contexto, el alcance de la ley es el de que los menores desmovilizados en condición de tales son reconocidos per se cómo víctimas. Cuando la desmovilización sea posterior a la mayoría de edad, no se pierde la condición de víctima, derivada, en primer lugar, de la circunstancia del reclutamiento forzado, pero en ese caso se impone acreditar ese hecho y acceder los programas (sic) especiales de desmovilización y de reinserción, en los cuales será preciso que se adelante una política diferencial, que tenga en cuenta la situación de los menores y las limitaciones que tienen para abandonar los grupos al margen de la ley”.

Igualmente, en salvamento de voto del magistrado Rubén Darío Pinilla Cogollo, de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, a la sentencia contra Ramiro Vanoy Murillo, alias Cuco Vanoy, comandante del Bloque Mineros de las AUC, emitida el día 02 de febrero de 2015, puntualizó (2015:3):

Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad” [subrayas fuera del texto]. Sin embargo, no es igual la situación del menor que fue reclutado contando con su voluntad, así ésta fuera viciada, que la de aquél que fue reclutado con engaños o forzosamente. El reclutamiento de un menor de edad, además, produce modificaciones en la estructura de su personalidad, que alteran decisivamente su modo de vida y su visión del mundo y dejan efectos perdurables, los cuales no desaparecen con el sólo hecho de alcanzar la mayoría de edad y alcanzada ésta, no siempre tienen libertad para separarse del grupo, por lo menos no sin correr riesgos...”.

El salvamento de voto reclama entonces que en la sentencia “*debió examinarse y distinguirse cada uno de los casos separadamente*”. Ello, por cuanto simplemente se desconoció la condición de víctimas a los menores de edad que alcanzaron la mayoría de edad en las filas del grupo armado antes de su desvinculación.

Entonces, se requiere de voluntad política, puesto que constituye un gran esfuerzo entender que el tratamiento de los menores reclutados ilícitamente para la guerra que alcanzaron la desmovilización del GAOML tras alcanzar la mayoría de edad, tiene que ser diferenciado, ya que no se hallan en las mismas condiciones de los demás excombatientes.

Estas personas reclaman el apoyo social, inclusive más que el estatal; sienten la obligación de retribuir por sus acciones y la necesidad de ser aceptados en sus entornos respectivos mediante la adopción de nuevos proyectos de vida productivos donde la educación es un pilar transformador de sus vidas.

En el caso de estos jóvenes reclutados ilícitamente confluyen en una misma persona necesidades de reparación y reconocimiento, pues se trata de seres humanos que se han encontrado en los dos extremos del antagonismo víctima-victimario.

Por eso se dificulta establecer de manera adecuada el enfoque desde el cual se va a abordar el trabajo con estos excombatientes, puesto que no puede ser igual la labor que se debe cumplir con una víctima que con un victimario, lo cual implica entonces un mayor esfuerzo para comprender los procesos de reincorporación de una persona que presenta las dos condiciones al mismo tiempo.

Y es que, a partir de esas tensiones, los excombatientes que fueron reclutados ilícitamente por los GAOML han construido una nueva identidad: entienden que se hace indispensable abordar sus responsabilidades como punto de partida y de contribución a una mejor sociedad, pero también demandan que se satisfagan sus propias necesidades y sus requerimientos de justicia e inclusión social.

En consecuencia, las posturas radicales al respecto resultan insostenibles frente a la realidad de estos jóvenes, y políticamente inconvenientes por sus repercusiones en el contexto nacional e internacional.

Recordemos que las directrices RIAD en su numeral 10° enseñan como principio fundamental que los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad, y no considerarse como meros objetos de socialización o control como parte de una política de prevención que favorezca su integración.

Los jóvenes entrevistados se sienten culpables de muchas cosas, pero al mismo tiempo encuentran que cabe atribuir culpabilidad a agentes externos que propiciaron su reclutamiento; por otra parte, se sienten como víctimas, pero son conscientes que, al considerar la magnitud de sus delitos, ni siquiera esa condición alcanza a mitigar su responsabilidad por tales actos; ahora se sienten empoderados de su propia vida y analizan la realidad social desde otra perspectiva:

“Sí me considero una víctima, cuando entré a los grupos todavía era menor de edad: tenía doce (12) años, todavía no tenía conciencia... Parte del Estado, parte de la misma sociedad. ¿Por qué? Porque el Estado no asumió lo que debía asumir, como proteger, no dejar que los grupos al margen de la ley crecieran tanto, como en este caso son paramilitares, guerrillas, narcotráfico, bandas ahora en las ciudades que hay tantas bandas, que no solo me afectan a mí, sino que también están afectando a muchas más personas mucho más jóvenes” (José).

Estrada (2010: 235) nos habla de la transformación de la “persona-objeto en persona-sujeto”, se trata de la posibilidad de reestructurar sus condiciones particulares de vida a partir del empoderamiento de su situación mediante el aprovechamiento de los recursos propios, pero en apoyo de otros individuos.

En consecuencia, si está claro que en un modelo de justicia restaurativa es necesario empezar por el reconocimiento del delito, pero también de las consecuencias derivadas de éste, al igual que de la necesidad de reparar el daño, tal modelo debe propiciar un encuentro entre víctima y victimario. Esta es una manera de depositar en ellos dos la responsabilidad de encontrar la

mejor fórmula de solución a su conflicto, bajo el entendido que es a partir de ellos mismos, como actores directos que son, que se debe empezar a reconstruir el tejido social. Esta es una labor que se puede dificultar cuando ese ofensor no tiene definido con total claridad en cuál de los extremos se ubica y de alguna manera siente la necesidad de retribuir, pero también de ser reparado.

Al respecto, la investigación detectó que los jóvenes entrevistados son conscientes de que han hecho daño y sienten la necesidad de decir la verdad y de retribuir a la sociedad:

“Espero un mejor futuro, tener una carrera, ayudar a otras personas, esa es la esperanza mía”. “Contando la verdad. Es en lo que uno puede ayudar” (José).

“¿Usted se arrepiente de lo que hizo, de lo que pasó, de lo que vivió? En parte, sí. Del desplazamiento, de las muertes, del daño que hicimos, sí” (José).

“Siento necesidad de retribuirle a la sociedad” (Mario).

Estos jóvenes han interiorizado su propia problemática, han reflexionado y hecho una lectura de su situación en la cual reconocen claramente el daño causado, pero igualmente han adquirido la capacidad de leer sus causas y sus implicaciones. De manera unánime señalan el contexto que propició su enrolamiento en los GAOML, la responsabilidad que compete al Estado por el origen de esas condiciones y la obligación de entrar a corregirlas si se quiere salir de la violencia cíclica que padece el país.

Sin embargo, aunque como excombatientes han generado acciones que propician la restauración, se han sometido a procesos de reincorporación, han contribuido con la verdad y la justicia y han completado sus ciclos educativos; sienten que todo esto no les ha permitido alcanzar un reconocimiento como parte de la sociedad.

Se puede apreciar que, a pesar de que jurídicamente se les garantice recuperar derechos tan básicos como el de ostentar su propia identidad con la cédula de ciudadanía, esta termina siendo una identidad incompleta porque al mismo tiempo les exigen ocultar su pasado como integrantes del GAOML.

“Me desmovilicé a los 18 años. Me dieron la cédula allá” (Mario).

En ese orden de ideas, a pesar de que se les ofrece la posibilidad de ejercer su ciudadanía, en algunos casos se les niegan las condiciones para restaurar el daño por ellos sufrido; no se trabaja en recomponer el tejido social sino en ocultar sus antiguas vivencias, bajo la justificación de que con ello se evitarán la estigmatización social.

Uno de los jóvenes relata que en el grupo de trabajo en pro de su resocialización reciben instrucciones claras para que no hagan mención de su pasado en la nueva vida comunitaria, como una forma de evitar conflictos y propender porque puedan reincorporarse con más facilidad.

Más grave aún, se desarrollan procesos estandarizados de resocialización que, por lógica, resultan incompletos, ya que ofrecen ayudas precarias cuando estos jóvenes presentan necesidades especiales de apoyo. Igualmente, relata otro joven cómo fueron finalmente abandonados a su suerte, para que se defiendan por sí mismos, cuando no existe previamente un trabajo desde el punto de vista social que involucre no solamente a los desmovilizados sino también a la comunidad para que pueda aceptarlos nuevamente, con lo cual se les niegan además las ayudas indispensables: en su caso, soportando una discapacidad que no fue debidamente atendida:

“Cuando fui a los programas del Comité de Rehabilitación, que me negaron la silla porque yo andaba solo, que me negaron la silla porque yo podía subir lomas, cosa que yo nunca he hecho... tengo limitaciones, secuelas” (José).

Además, muchos de los menores presentan huellas visibles de la época en que permanecieron en el GAOML. Secuelas no solamente emocionales o psicológicas sino también serias afectaciones físicas, como en el caso de José quien se encuentra parapléjico.

Así que, aunque estos jóvenes de alguna manera cumplan con todas las exigencias que se derivan de su responsabilidad como victimarios, continúan en una lucha por la sobrevivencia en la que solo en la familia encuentran un nicho de llegada y un entorno “seguro”.

“En un futuro próximo, me gustaría que el Estado me siguiera ayudando a terminar una carrera; ser independiente, porque en estos momentos no lo soy, todavía dependo de mi familia” (José).

“He salido adelante gracias a mi familia” (Mario).

Se hace necesaria la adopción de un modelo de justicia desde el reconocimiento que, por supuesto, haga énfasis en la víctima y sus necesidades de reparación, sin dejar de lado la necesidad de recomposición del tejido social, y que incluya el entorno del ofensor para generar garantías de no repetición.

El trabajo no se agota en la reparación de una víctima individualmente considerada, pues esto no corrige las condiciones sociales que hicieron posible que emergiera una cultura del delito y la violencia como la que tenemos actualmente, y que es un nicho de condiciones que impiden una verdadera resocialización.

Es necesario preguntarse qué ocurre cuando el Estado y la sociedad les exigen a estos excombatientes que acepten sus delitos, pero a la vez no hacen nada para repararlos por todas las atrocidades cometidas en su contra; no ofrecen unas garantías mínimas de dignidad:

“De la sociedad es muy duro esperar algo, la sociedad aísla a los desmovilizados y más a las personas con discapacidad, peor” (José).

“Cosas que ya pasó un tiempo, no sé... había partes donde todavía estaba registrado como combatiente” (José)

“Me acabo de enterar de que tengo investigaciones” (Mario).

“Del Estado nada. Y de la sociedad que lo acepte a uno, porque eso en parte no es culpa de uno” (Mario).

“Del Estado nada. De la sociedad que lo acepten a uno como persona, a veces en muchas partes donde uno lleva la hoja de vida y aparece en el sistema que uno no puede hacer tal trabajo. Pido ser aceptada pues por la sociedad” (Laura).

Estos jóvenes necesitan sentirse parte de la sociedad, disponer de una identidad propia, sentirse útiles e integrados a la comunidad, recomponer sus vidas:

¿De qué no se arrepiente? “De lo que aprendí de la vida”. “En estos momentos, estoy tratando de conseguir ayuda para entrar a una universidad y hacer una carrera” (José).

“yo empiezo a hacer mi trabajo lo mejor que puedo, no comento nada, porque para mí lo que pasó, pasó, tratar de olvidar” (Mario).

Se debe advertir que en muchas ocasiones se trata de personas que accedieron a una adultez temprana, determinada por contextos de violencia en los que no alcanzaron a construir un esquema de valores suficientemente sólido; posteriormente fueron obligados a cometer una serie de hechos delictivos en el GAOML, y tuvieron que permanecer en el grupo armado por razones completamente ajenas a su voluntad.

Entonces, aunque no se trata de restarles toda la responsabilidad que les pueda caber frente a las acciones ilícitas cometidas, máxime que pueden existir violaciones graves de derechos humanos, claramente es necesario intervenir el tejido social que propició dicha situación para evitar procesos de reincidencia o repetición.

Igualmente, hay que tener presente que todo individuo requiere de unas condiciones mínimas para desarrollar sus capacidades humanas, de las cuales no se dota a sí mismo, sino en virtud de la vida de interrelación, por lo que existe una corresponsabilidad no solamente en la configuración del fenómeno de reclutamiento ilícito, sino también frente a las posibilidades de reincorporación a la vida civil de los excombatientes.

Estos jóvenes buscan recuperar su vida normal dentro de la población civil, pero para lograrlo necesitan apoyo en la construcción de un proyecto de vida productiva mediante la enseñanza y las oportunidades de inclusión social.

“Después de la desmovilización, recibí ayuda por parte del gobierno, estudié, hice una técnica en sistemas, terminé el bachiller, hice media técnica en diseño gráfico, hice una tecnología en administración de red y computadores, hice cursos: diseño de web”. (José).

“Tengo un niño de dos (2) años y una niña de once (11) años” (Mario).

“Yo salí y me puse a estudiar, terminar el bachillerato, me gradué y empecé a hacer la técnica, y ya en esos tiempos también quedé en embarazo, tengo una pareja y estoy cuidando mis hijos y estudiando también” (Laura).

Las personas entrevistadas son conscientes de que la mejor oportunidad para alcanzar un futuro exitoso es por medio del estudio, por lo que se interesan de manera muy sincera en acceder a una carrera universitaria y a empleos que les ofrezcan buena calidad de vida.

Ellos interiorizan ahora los valores sociales de manera correcta, lo cual hace parte de su proceso de reincorporación. Pero, además del proceso de reinserción se deben desarrollar modelos de redistribución que propicien las condiciones plenas para poder llevar a cabo sus nuevos modelos productivos.

A pesar de que los entrevistados muestran cómo el apoyo familiar es de gran importancia como soporte inicial y eje fundamental de cualquier proyecto de vida, la mayoría de los problemas que enfrentan tras su desvinculación del GAOML corresponden al ámbito social, por la dificultad de encontrar oportunidades laborales y educativas, dada la estigmatización, el riesgo de retaliaciones por parte de sus compañeros excombatientes o el aislamiento de la comunidad.

“Después de que yo ya me desmovilicé, ellos no tenían mi ubicación, ellos no sabían dónde vivía mi familia, la que vivía aquí de Medellín. Pero sí sufrí mucho, porque en esos días mataron aquí muchos desmovilizados, no se sabía de dónde, pero yo nunca me llegué a dar cuenta de que a mí me estaban siguiendo”.

“Al principio yo no dormía, yo no tenía internet que porque de pronto me encuentran”
(Laura).

Además, en algunos casos, tras la desvinculación del GAOML se les puede dificultar inclusive restablecer los lazos con sus familias y su entorno social.

“Era como anormal, como si ya no enajara en esa vida, en estar ahí, era diferente, los hábitos que uno coge ya son diferentes”. “Por lo menos, ya no era normal la relación con la familia” (José).

En otras ocasiones pierden la oportunidad de volver a ver a sus familias y lo que hacen es conformar nuevos vínculos afectivos, nuevas familias.

Requieren entonces no solamente de protección en cuanto a su seguridad, sino de atención a las necesidades básicas en salud, educación superior, vivienda y oportunidades laborales.

Porque resulta posible que las situaciones de vida que se les plantean tras la reincorporación, puedan llevarlos a nuevos procesos de victimización, dado que la sociedad tiende a estigmatizarlos. Además, que deban convivir con las nuevas lógicas que les impone el lugar de llegada que los empuja a que, en pocos años, deban adaptarse a distintas condiciones de vida; ello les dificulta asumir su nueva posición en el entorno social (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017):

“El aspecto laboral es muy duro para una persona con discapacidad entrar, y más con mi reseña, todavía peor” (José).

De modo que entre los excombatientes se presenta una necesidad de reconocimiento; en palabras de Honneth (2010), un requerimiento de “apreciación social” en un contexto en que, muchas veces, se les niega la posibilidad.

Se debe tener en cuenta, además, que con frecuencia estos jóvenes desmovilizados del GAOML terminan en las ciudades, a pesar de que en su mayoría son de origen campesino, lo que entorpece aún más su adaptación a las exigencias de un entorno determinado, con una altísima competitividad por las oportunidades laborales y con muy escasas ayudas de parte del gobierno.

La posibilidad de alcanzar la autonomía personal requiere, como lo explica Honneth (2010), condiciones sociales que propicien el reconocimiento recíproco. La redistribución como forma de reconocimiento se hace indispensable, no solamente desde el punto de vista material sino de las condiciones intersubjetivas.

Entonces, la sociedad tiene un trabajo arduo que adelantar para poder garantizar el desmonte de las situaciones que propician el reclutamiento ilícito y ofrecer el tratamiento adecuado a quienes se han desmovilizado tras alcanzar la mayoría de edad.

10. Conclusiones

10.1. Se encontró violencia antes y después del reclutamiento

Estas diferentes formas de violencia, tanto antes como después del reclutamiento, llaman la atención acerca de la necesidad de atender al mismo tiempo todos los requerimientos de los excombatientes como víctimas que son del conflicto armado interno, sin dejar de lado su connotación como victimarios, en vía de una sana recomposición del tejido social.

Los menores que se ven reclutados ilícitamente por los GAOML provienen en gran parte de un entorno familiar y social violento y a la vez, tras su desmovilización, son susceptibles de caer nuevamente en espacios de violencia originados en la estigmatización social, la falta de empleo y el control territorial de los grupos armados.

Se trata de un fenómeno cíclico de violencia en que estos sujetos son victimizados y revictimizados de manera permanente. En este contexto la actitud que asumen al interior del grupo armado responde a condiciones básicas de supervivencia, pues no tienen otra opción.

Cuando logran salir del GAOML se encuentran ante una sociedad agresiva y excluyente, que no les ofrece opciones educativas y laborales, e incluso les aplica la justicia retributiva sin diferenciación alguna frente a sus singularidades.

10.2. Niñez suspendida y cronología como legalismo sin contexto

En contextos en que se deja de ser niño antes de tiempo y se obliga al interior del GAOML a cometer delitos, el tránsito cronológico de la edad es una medida legal que carece de contexto. Resulta injusto que los menores reclutados ilícitamente, por el hecho de cumplir 18 años estando en las filas del GAOML, pierdan legalmente la posibilidad de ser reconocidos como víctimas para pasar a ser considerados victimarios.

Al respecto existen planteamientos jurisprudenciales y posturas sociológicas, psicológicas y antropológicas, que respaldan la tesis que estos menores tienen una compleja situación y que su tratamiento debe ser diferenciado, puesto que el factor etario no es el único que se debe tener en cuenta al momento de tomar decisiones sobre la presencia o ausencia de responsabilidad por los delitos cometidos.

10.3. Un Estado que no educa propicia el reclutamiento de los menores de edad

La educación en derechos humanos, pluralismo, garantías de reconocimiento e inclusión social, es una responsabilidad estatal que está siendo desconocida y que propicia la utilización de menores de edad por parte de los GAOML. En muchos contextos y respecto de diversas formas de estudiar las problemáticas sociales actuales, se ha llegado a esta misma conclusión. Los menores excombatientes han denunciado esa situación.

Los actores del conflicto han adoptado mecanismos de reclutamiento prevalidos de las necesidades de sus víctimas y del poder territorial que ejercen; mediante amenazas y el uso de la violencia los GAOML consiguen que los pobladores de escasos recursos económicos y pocas expectativas se integren a sus filas.

Es claro entonces que, para alcanzar la inclusión social, se hace necesaria la presencia estatal en todos los territorios, que se ofrezcan modelos educativos y laborales acordes con las comunidades y sus necesidades, y que se dificulte el accionar de los GAOML.

Por tanto, es una necesidad imperiosa que el Estado colombiano adopte medidas de inclusión social que reformulen los modelos de educación adoptados en aras de una democratización educativa. Como consecuencia del fortalecimiento de las políticas educativas, evidentemente tendrá que haber menos menores de edad susceptibles al reclutamiento.

10.4. Justicia como reparación del tejido social

Para ofrecer garantías de reincorporación a la vida comunitaria y de no repetición, es necesario trabajar tanto con los jóvenes excombatientes como con las comunidades.

En contextos donde permanece vigente el conflicto y en los que quedan expuestos muchos de los desmovilizados, es difícil lograr que la sociedad no los estigmatice; sin embargo, hay que hacer un esfuerzo mancomunado para proveer a estos jóvenes de los medios de vida necesarios para una integración adecuada a su nueva forma de vida comunitaria.

Es necesario gestar espacios sociales de diálogo, donde se reconozca el conflicto desde sus causas y sus consecuencias, y se propenda por el entendimiento sobre la corresponsabilidad en la existencia de factores que propician el reclutamiento ilícito, así como la necesidad de la cooperación de todos para permitir que estos jóvenes se reintegren a la comunidad.

Hay que atender la necesidad de reconocimiento de estos jóvenes, pues al igual que los restantes miembros de la sociedad requieren sentirse parte del tejido social. Estos excombatientes han tratado de recuperar su vida, han estudiado, se han casado, han tenido hijos, por lo que demandan una respuesta efectiva a sus expectativas vitales.

Estos planteamientos permiten inferir que se justifica normativamente garantizar todo aquello que les permita ejercer efectivamente autonomía en el reconocimiento recíproco; en tanto es posible diferenciar distintos grados de ejercicio, esa intervención debe atender a todas las esferas del individuo.

10.5. El marco legal tiene que integrar lo sociológico y lo antropológico

No es suficiente con abordar el fenómeno desde el marco legal, hay que integrar lo sociológico y lo antropológico. La normatividad vigente descarta la posibilidad de considerar como víctimas a las personas que fueron reclutadas ilícitamente y que no alcanzan —o no pueden lograr— la desmovilización antes de cumplir la mayoría de edad.

Se extraen del contexto de análisis legal no solamente las condiciones que tienen los menores antes de su ingreso al GAOML, sino también las de su permanencia en el grupo de manera forzada.

Es evidente que se trata de un fenómeno frente al cual resulta insuficiente la regulación legal y que se hace necesario abordar desde otras ópticas de estudio que incluyan los puntos de vista psicológico y sociológico, puesto que el factor etario no es capaz de explicar el tránsito entre la niñez y la adultez, como tampoco es suficiente para atribuir responsabilidad a una persona, siendo evidente que se requiere integrar toda su biografía, más allá de situaciones meramente cronológicas, al momento de analizar su condición como víctima o victimario a partir de su enrolamiento a un GAOML dentro del conflicto armado en nuestro país.

Bibliografía

- Agencia Reconciliación Nacional ARN (2017). Términos y siglas de la ARN. Recuperado de <http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/glosario.aspx>.
- Amador-Baquiro, J. (2010). El intersticio de la víctima-victimario: un análisis de los procesos de subjetivación de cuatro desvinculados de grupos armados en Colombia. *Universitas humanística* (69), 163-184. Recuperado de <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/2290>.
- Ángel Pérez, D. (2010). La Hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales. *Estud.filos* 44, 9-37. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n44/n44a02>.
- Bácares Jara, C. (2015). Los niños, niñas y jóvenes desvinculados de los grupos armados ilegales en Colombia: ¿Víctimas de la violencia política o sujetos del delito?. *Estudios Socio-Jurídicos*, 17(2), 233-262. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/733/73339787007.pdf>.
- BVSDE. (sin fecha). El concepto de juventud. Recuperado de [http://www.bvsde.paho.org/jovenes\)cap1-3](http://www.bvsde.paho.org/jovenes)cap1-3)
- Carmona Parra, J. (2014). Definición de la situación de los menores desvinculados de los grupos armados ilegales en los actos jurídicos y sus efectos psicoeducativos. *Estudios Socio-Jurídicos* 16 (2), 163-177. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/733/73331372006.pdf>.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano, Última Década No21. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script_sci_arttext&pid_S071822362004000200004.
- Cifuentes Patiño, M. (2011). Niñas, niños y jóvenes excombatientes: Revisión de tema. *Eleuthera* 5, 93 – 124. Recuperado de http://www.taosinstitute.net/Websites/taos/images/ResourcesManuscripts/lugo._ninas,_ninos_y_jovenes_excombatientes-_2011.pdf.
- Coalico (2009). 2009: Niños, niñas y jóvenes en conflicto armado análisis jurídico legislación internacional y colombiana. Recuperado de <http://coalico.org/documentacion/152-ninos-ninas-y-jovenes-en-conflicto-armado-analisis-juridico-legislacion-internacional-y-colombiana.html>.

- Cornejo M., Mendoza F. y Rojas R. (2008). La investigación con relatos de vida: pistas y opciones del diseño metodológico. *PSYKHE* 17 (1), 29-39. Recuperado de <http://www.scielo.cl/pdf/psykhe/v17n1/art04.pdf>.
- Estrada A., Toro M., Diazgranados S., Tejada N. (2010). Contribuciones a la comprensión de la vinculación a los grupos armados y criterios para la prevención y la atención. Recuperado en [https://www.revistacontroversia.com/index.php?journal=controversia&page=article&op=viewFile&path\[\]=68&path\[\]=68](https://www.revistacontroversia.com/index.php?journal=controversia&page=article&op=viewFile&path[]=68&path[]=68).
- Francés Lecumberri P., Santos Itoiz E., (2010). La mediación penal, ¿un modelo de justicia restaurativa en el sistema de justicia penal?. *Nuevo Foro Penal*, 75, pp. 53-87.
- Honneth, A. (2010). Reconocimiento y menosprecio. Sobre la fundamentación normativa de una teoría social. Recuperado de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902013000100008.
- Human Rights Watch (2003). “Aprenderás a no llorar”: Niños combatientes en Colombia. Recuperado de: <http://www.hrw.org.pdf>.
- Internacional Crisis Group (2013). Justicia Transicional y los Diálogos de Paz en Colombia. Informe sobre América Latina No. 49. 63 p. Recuperado de [http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/colombia/049-transitional-justice-and-colombias-peace-talks-spanish](http://www.crisisgroup.org/~/media/Files/latin-america/colombia/049-transitional-justice-and-colombias-peace-talks-spanish).
- Mariño Rojas, C. (2012). Derechos de los niños y niñas reclutados o utilizados en hostilidades en la justicia transicional en Colombia: evolución normativa y prácticas jurídicas. *Criterio Jurídico Garantista* 3 (6), 76-99. Fundación Universidad Autónoma de Colombia, Bogotá. Recuperado de http://www.fuac.edu.co/recursos_web/documentos/derecho/revista_criterio/articulosgarantista6/05_Derechos_de_los_ninos.pdf.
- Mejía Parra, M. (2012). Justicia restaurativa y principio de oportunidad en el sistema de responsabilidad penal juvenil: hacia la reconciliación con la víctima en el marco del conflicto armado. *Iter Ad Veritatem* 10, 85-110. Recuperado de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/viewFile/556/376>.
- Micán Rincón, S. (2013). Victimarios, víctimas y ciudadanos: un acercamiento al proceso de paso a la vida civil de jóvenes desvinculados de grupos armados ilegales. (Trabajo de grado para optar al título de psicóloga, Universidad San Buenaventura Seccional Cali). Recuperado de

http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/jspui/bitstream/10819/1199/1/Victimarios_V%C3%ADctimas_Ciudadanos_Mic%C3%A1n_2011.pdf.

Montalvo Velásquez, C. (2010). El niño, la niña y el adolescente desmovilizado del conflicto armado: víctima o victimario. *Advocatus* Edición especial 15, 15 – 25. Recuperado de <http://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/revistas2/index.php/advocatus/article/view/46>.

Naciones Unidas (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf.

Pereira, Gustavo. (2011). Justicia distributiva y reconocimiento: Una expansión de la propuesta de Honneth. *Andamios*, 8 (17), 201-232. Recuperado en 29 de marzo de 2018, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632011000300010&lng=es&tlng=es.

Rethmann, A. (2010). Condenados al silencio. (Axe XI, Symposium 40). Independencias - Dependencias - Interdependencias, VI Congreso CEISAL 2010, Jun 2010, Toulouse, France. Recuperado de <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00503128/document>.

Urcola, M. (2003). Algunas apreciaciones sobre el concepto sociológico de juventud. *Invenio* 6 (11), 41-50. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87761105>.

USAID (2010). Abc sobre la prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados. Recuperado de: <http://repository.oim.org.co/bitstream/20.500.11788/397/1/COL-OIM%200384.pdf>.

Veras, E. (2010). Historia de vida: ¿un método para las ciencias sociales? *Cinta moebio* 39, 142-152. Recuperado de <http://www.scielo.cl/pdf/cmoebio/n39/art02.pdf>.

Villamil Fajardo, A. (2013). Conflicto Armado e Infancia Aproximación a un Estado del Arte 2002 – 2012. (Trabajo de grado para optar al título de: Licenciada en Pedagogía Infantil, Pontificia Universidad Javeriana). Recuperado de <http://repository.javeriana.edu.co/bitstream/10554/12300/1/MartinezMoralesJulyAmparo2013.pdf>.

Zehr, H. (2010). El pequeño libro de la Justicia Restaurativa. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf.

Apéndice A

Objetivo	Técnica	Instrumento
<p>Identificar algunos elementos normativos y jurisprudenciales respecto del tratamiento jurídico que se da a los jóvenes desmovilizados que fueron reclutados ilícitamente para la guerra en Colombia y alcanzaron su mayoría de edad en las filas.</p>	<p>Análisis documental</p>	<p>Ficha de lectura</p> <p>Normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Protocolo I Adicional Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales. 2. Protocolo II Adicional Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional. 3. Ley 12 de 1991 Ratifica la Convención de los derechos del niño. 4. Artículo 44 y 45 Constitución Política de 1991. 5. Los pronunciamientos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: Resolución 2 adoptada por el Consejo de Delegados (1996) y Resolución 8 Adoptada por el Consejo de Delegados (1999). 6. Ley 418 de 1997 Instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. 7. Ley 548 de 1997 deroga el artículo 13 de la ley 418 de 1997. 8. Resolución 1314 de 2000 Consejo de Seguridad 11 de agosto de 2000 9. Código Penal (Ley 599 de 2000) artículo 162 consagra el delito de reclutamiento ilícito de menores de 18 años. 10. Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal) normas sobre principio de oportunidad, causales excluyentes de responsabilidad y de preclusión. 11. Ley 704 de 2001 Aprueba Convenio 182 prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. 12. Ley 742 de 2002 Aprueba el Estatuto de Roma. 13. Ley 782 de 2002 proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997. 14. Ley 833 de 2003 aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000). 15. Decreto 128 de 2003 Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997. 16. Resolución 1460 de 2003 completo marco para tratar de proteger a los niños afectados por conflictos armados. 17. Resolución 1612 de 2003 marco general para la protección de los niños afectados por conflictos armados. 18. Directiva 013 de 2004 conducta a seguir por los servidores públicos frente a la desvinculación de menores de edad de GAOML. 19. Resolución 1539 de 2004 marco general para la protección de los niños afectados por conflictos armados. 20. Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) normas sobre principio de oportunidad, causales excluyentes de responsabilidad y de preclusión. 21. Ley 1106 de 2006 proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997. 22. Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia. 23. Decreto 3043 de 2006 se crea una Alta Consejería en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 24. Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. 25. Los Principios y directrices sobre los niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados, “Principios de París”, de febrero de 2007. 26. Declaración de la ONU sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado. 27. Reglas de Beijing. 28. Directrices RIAD. 29. La Declaración de Montevideo sobre Uso de Niños como Soldados. 30. Ley 975 de 2005 Artículo 5°. Decreto 4690 de 2007 Crea la Comisión Intersectorial para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley. 31. Decreto 1290 de 2008 Crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. 32. Ley 1448 de 2011 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Artículo 3°, parágrafo 2 señala: “Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo

en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad”.

Jurisprudencia:

Sentencia SU-200 de 1997. La Corte con fundamento en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, estableció que está prohibida la participación directa en las hostilidades de los soldados bachilleres.

Sentencia C-228 de 2002

la víctima “se concibe en términos amplios como una persona natural o jurídica a quien se le ha infringido un daño o a quien se le ha puesto en situaciones de peligro, mientras que, en términos materiales, como el perjudicado, es decir, como toda persona que ha sufrido un daño “real, concreto y específico, cualquiera que sea su naturaleza (...) así no sea patrimonial, como consecuencia directa de la comisión de un delito” (Mejía, 2012).

Sentencia C-172 de 2004

Revisión de Constitucionalidad de la Ley 833 de 2003.

Sentencia C-203 de 2005 estimó constitucional el párrafo 2° del artículo 19 de la Ley 782 de diciembre de 2002 que permite la judicialización de los menores de edad porque que si bien las niñas y niños son víctimas del conflicto armado interno, ello no los exime de responsabilidad penal, pero bajo el respeto de los parámetros constitucionales e internacionales en la materia. (Mariño, 2012).

Sentencia C-240 de 2009 sobre el reclutamiento ilícito.

Es muy importante la sentencia C-253A de 2012. En sentir de la Corte Constitucional, la excepción para tener como víctimas a los jóvenes que han alcanzado la mayoría de edad al interior del grupo armado se ajusta a la Ley, pues *«Cuando se sobrepase el límite de la minoría de edad, cambian las circunstancias que le imponen al Estado el deber de especial protección y por ello, resulta admisible que la ley de víctimas establezca como límite para acceder a las medidas de protección en ella consagradas el hecho de que la desmovilización haya ocurrido mientras las personas sean menores de edad»*.

Sin embargo, resaltó que *«ello no quiere decir que a partir de ese momento las personas queden privadas de toda protección (se resaltó), porque, por una parte, en la propia ley se incluye un capítulo en el que de manera amplia se consagran los derechos de los menores y, en particular se señala que una vez los niños, niñas y adolescentes cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejaración de las Armas. Por otra parte, al margen de esas previsiones, quienes se vincularon a los grupos armados siendo menores de edad, pueden, cuando sean adultos, acceder a los mecanismos ordinarios de verdad justicia y reparación, así como a los programas especiales de reinserción y de integración social que ha previsto el Estado»*.

Y agregó que, *«en ese contexto, el alcance de la ley es el de que los menores desmovilizados en condición de tales son reconocidos per se como víctimas. Cuando la desmovilización sea posterior a la mayoría de edad, no se pierde la condición de víctima, derivada, en primer lugar, de la circunstancia del reclutamiento forzado, pero en ese caso se impone acreditar ese hecho y acceder los programas (sic) especiales de desmovilización y de reinserción, en los cuales será preciso que se adelante una política diferencial, que tenga en cuenta la situación de los menores y las limitaciones que tienen para abandonar los grupos a margen de la ley”*.

Es de resaltar el salvamento de voto del magistrado Rubén Darío Pinilla Cogollo, de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, a la sentencia contra Ramiro Vanoy Murillo alias Cuco Vanoy comandante del Bloque Mineros de las AUC, emitida el día 02 de febrero de 2015, en el que indicó:

“Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad” (subrayas fuera del texto). Sin embargo, no es igual la situación del menor que fue reclutado contando con su voluntad, así ésta fuera viciada, que la de aquél que fue reclutado con engaños o forzosamente. El reclutamiento de un menor de edad, además, produce modificaciones en la estructura de su personalidad, que alteran decisivamente su modo de vida y su visión del mundo y dejan efectos perdurables, los cuales no desaparecen con el sólo hecho de alcanzar la mayoría de edad y alcanzada ésta, no siempre tienen libertad para separarse del grupo, por lo menos no sin correr riesgos” ...

El anterior salvamento de voto reclama entonces que en la sentencia “*debió examinarse y distinguirse cada uno de los casos separadamente*”. Ello, por cuanto simplemente se desconoció la condición de víctimas a los menores de edad que alcanzaron la mayoría de edad en las filas del grupo armado antes de su desvinculación.

Apéndice B

FICHA DE LECTURA

Normatividad:

Denominación:	Propósito:	Contenido relevante:
Protocolo I Adicional Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales.	Protege a los niños, niñas y jóvenes de participar en conflictos armados.	Prohíbe el reclutamiento de menores de 15 años, no solamente como enrolamiento obligatorio, sino también el enrolamiento voluntario.
Protocolo II Adicional Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional Ley 12 de 1991	Protege a los niños, niñas y jóvenes de participar en conflictos armados. Ratifica la Convención de los derechos del niño.	Prohíbe el reclutamiento de menores de 15 años.
Constitución Política de 1991		<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 38 compromiso de los estados de no reclutar menores de 15 años. - Artículo 39 implementar medidas de recuperación física y psicológica y de reintegración social a los menores que han sido víctimas de reclutamiento. - Artículo 44 prevé la prevalencia de los derechos fundamentales del niño. - Artículo 45 protege los derechos del adolescente.
Los pronunciamientos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja	Preocupación por la participación de menores en las hostilidades.	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 2 adoptada por el Consejo de Delegados (1996). Condena el reclutamiento y el alistamiento de niños, niñas y jóvenes menores de 15 años. - Resolución 8 Adoptada por el Consejo de Delegados (1999). Destaca la importancia de aumentar a 18 años la edad mínima para el alistamiento y la participación en las hostilidades.
Ley 418 de 1997	Instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 13 no participación de menores de 18 años en las filas. - Artículo 14 prisión para quienes recluten. Prohibición de beneficios a miembros de GAOML que reclutan menores. - Artículo 15 entiende por víctima a quien sufre perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno. - Artículo 17 especial protección a menores que participan en el conflicto armado.
Ley 548 de 1997	Deroga el artículo 13 de la ley 418 de 1997.	<ul style="list-style-type: none"> - Prohíbe taxativamente la vinculación de los menores de 18 años en el servicio militar obligatorio.
Resolución 1314 de 2000 Consejo de Seguridad 11 de agosto de 2000		<ul style="list-style-type: none"> - Condena ataques deliberados a niños en los conflictos armados. - Insta asignación de recursos para los niños afectados por los conflictos armados. - Pide respeto a los Convenios de Ginebra de 1949, Protocolos adicionales de 1977, Convención de los derechos del niño de 1989 y su Protocolo facultativo de 2000 y al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
Ley 599 de 2000	Código Penal.	El artículo 162 del consagra el delito de reclutamiento ilícito de menores de 18 años.
Ley 600 de 2000	Código de Procedimiento Penal	Normas sobre principio de oportunidad, causales de exclusión de responsabilidad y de preclusión.
Ley 704 de 2001	Aprueba Convenio 182 prohibición de las peores formas de trabajo	<p>Artículo 3o del Convenio 182:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el literal a) Prácticas análogas a la esclavitud.

Ley 742 de 2002	infantil y la acción inmediata para su eliminación.	- En el literal c) Reclutamiento de menores para actividades ilícitas.
Ley 782 de 2002	Aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997.	- Es crimen de guerra: e) vii) y xxvi) reclutar menores de 15 años.
Ley 833 de 2003	Aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000).	- Regula la desmovilización individual y colectiva, y genera beneficios jurídicos de los cuales excluye a quienes cometen delitos de lesa humanidad. - Artículo 15: se entiende por víctima de la violencia política toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades”. - El protocolo prohíbe el reclutamiento de menores de 18 años. - Toma nota del Estatuto de Roma como crimen de guerra el reclutamiento de menores de 15 años. - “Reconociendo las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo”. - Aunque no prohíbe el reclutamiento sino a partir de los 15 años, en el artículo 3 numeral 3° señala que es necesario un consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal, y completamente libre de cualquier apremio o constreñimiento. - Artículo 4°. Numeral 1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años”.
Decreto 128 de 2003	Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997.	- Establece los beneficios socioeconómicos para la población desmovilizada, así como para su núcleo familiar, adicional a los beneficios por colaboración. - Establece el imperativo de protección y atención integral especializada para niñas y niños excombatientes. Define los conceptos de excombatiente y reincorporado.
Resolución 1460 de 2003	Marco para tratar de proteger a los niños afectados por conflictos armados.	- Corresponsabilidad en la protección de los niños contra el conflicto. - Compromiso de las Naciones Unidas de atender, proteger y prevenir la vinculación de los niños a las acciones de los conflictos armados.
Resolución 1612 de 2003	Marco general para la protección de los niños afectados por conflictos armados.	Condena el reclutamiento de niños por GAOML.
Directiva 013 de 2004	Conducta a seguir por los servidores públicos frente a la desvinculación de menores de edad de GAOML.	Los menores son víctimas de reclutamiento y violencia política. Los servidores públicos deberán garantizar el restablecimiento de sus derechos.
Resolución 1539 de 2004	Marco general para la protección de los niños afectados por conflictos armados.	Reconoce la profunda brecha en los avances en materia de promoción y formulación de normas y principios sobre la protección de los niños afectados por el conflicto armado.
Ley 906 de 2004	Código de Procedimiento Penal	Normas sobre principio de oportunidad, causales de exclusión de responsabilidad y de preclusión.
Ley 1106 de 2006	Prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997.	- Condena el reclutamiento de menores de 18 años de edad. - El ICBF será el responsable de desarrollar programas especializados para niños desvinculados.

Ley 1098 de 2006	Código de la Infancia y Adolescencia.	- Prevalencia de los derechos. - Protección integral. - Art. 20. Protección frente a: Numeral 6° las guerras y los conflictos armados internos. Numeral 7° El reclutamiento y la utilización de niños por los GAOML.
Decreto 3043 de 2006	Se crea una Alta Consejería en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.	- Normas sobre Principio de Oportunidad. La Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas tiene entre sus funciones el tutelaje de los programas de atención para niños y niñas desvinculados.
Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad		- El principio 35d establece, dentro de las garantías de no repetición, la reintegración a la sociedad de los niños que hayan participado en conflictos armados. - El principio 37 la desmovilización y reintegración social de los niños.
Principios y directrices sobre los niños y niñas asociados con fuerzas armadas o grupos armados, “Principios de París”, de febrero de 2007		- Señalan que a las niñas y los niños se les utiliza de diversas maneras: en el desempeño de funciones de apoyo –como cocineros o porteadores– o participando activamente en las hostilidades, sembrando minas o espiondo, mientras que a las niñas se las utiliza frecuentemente para fines sexuales. - Establece la corresponsabilidad contra la impunidad.
Declaración de la ONU sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado Reglas de Beijing	Buscan promover el bienestar del niño.	- Proscribe actos de violencia contra mujeres, niños, niñas y jóvenes. - Propende porque se reduzca al mínimo los casos de intervención judicial a niños, niñas y jóvenes. - Todas las actividades relacionadas con los delincuentes menores se orientan hacia la rehabilitación, busca que los menores no sean confinados.
Directrices RIAD		- Establece como principio fundamental la atención en los niños, niñas y jóvenes. - Considera que los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no considerarse como meros objetos de socialización o control”.
La Declaración de Montevideo sobre Uso de Niños como Soldados		Declara que el uso de todo menor de 18 años de edad por cualquier fuerza armada nacional o grupo armado es, sin excepción, tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, contrario al espíritu de protección integral que promueve la Convención de los Derechos del Niño, incluso cuando asegure ser voluntario.
Ley 975 de 2005	Ley de Justicia y Paz	- Artículo 5°: se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.
Decreto 4690 de 2007		Crea la Comisión Intersectorial para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley.
Decreto 1290 de 2008		Crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. Involucra el reclutamiento ilegal de menores, entre los casos que deben ser indemnizados.

Ley 1448 de 2011	Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.	<ul style="list-style-type: none"> - Trae un título dedicado a la protección integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas. Retoma la definición de niño del artículo 1° de la cdn, como toda persona menor de 18 años. - Recuerdan como prevalentes los derechos de los niños. - Incluye el “enfoque diferencial”. - Establece la protección contra el reclutamiento. - Sin embargo, en el artículo 3°, parágrafo 2 señala: “Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad”. En el artículo 190 establece a cargo del ICBF la restitución de los derechos de los niños indicando que una vez cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas.
------------------	---	--

Jurisprudencia:

Denominación	Contenido relevante
Sentencia SU-200 de 1997	La Corte Constitucional con fundamento en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, estableció que está prohibida la participación directa en las hostilidades de los soldados bachilleres.
Sentencia C- 228 de 2002	La víctima “se concibe en términos amplios como una persona natural o jurídica a quien se le ha infringido un daño o a quien se le ha puesto en situaciones de peligro, mientras que, en términos materiales, como el perjudicado, es decir, como toda persona que ha sufrido un daño “real, concreto y específico, cualquiera que sea su naturaleza (...) así no sea patrimonial, como consecuencia directa de la comisión de un delito” (Mejía, 2012).
Sentencia C-172 de 2004	Revisión de Constitucionalidad de la Ley 833 de 2003: <ul style="list-style-type: none"> - Niño y niña en el ordenamiento interno e instrumentos internacionales. - Prevalencia de los derechos del niño y la niña. - Adolescente-Protección y formación integral.
Sentencia C-203 de 2005	Estimó constitucional el parágrafo 2° del artículo 19 de la Ley 782 de diciembre de 2002 que permite la judicialización de los menores de edad porque que si bien las niñas y niños son víctimas del conflicto armado interno, ello no los exime de responsabilidad penal, pero bajo el respeto de los parámetros constitucionales e internacionales en la materia. (Mariño, 2012).
Sentencia C-240 de 2009	Revisión de constitucionalidad al artículo 162 del C.P.
Sentencia C-253A de 2012	En sentir de la Corte Constitucional, la excepción para tener como víctimas a los jóvenes que han alcanzado la mayoría de edad al interior del grupo armado se ajusta a la Ley, pues «Cuando se sobrepase el límite de la minoría de edad, cambian las circunstancias que le imponen al Estado el deber de especial protección y por ello, resulta admisible que la ley de víctimas establezca como límite para acceder a las medidas de protección en ella consagradas el hecho de que la desmovilización haya ocurrido mientras las personas sean menores de edad».

Sin embargo, resaltó que *«ello no quiere decir que a partir de ese momento las personas queden privadas de toda protección (se resaltó), porque, por una parte, en la propia ley se incluye un capítulo en el que de manera amplia se consagran los derechos de los menores y, en particular se señala que una vez los niños, niñas y adolescentes cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas. Por otra parte, al margen de esas previsiones, quienes se vincularon a los grupos armados siendo menores de edad, pueden, cuando sean adultos, acceder a los mecanismos ordinarios de verdad justicia y reparación, así como a los programas especiales de reinserción y de integración social que ha previsto el Estado».*

Y agregó que, *«en ese contexto, el alcance de la ley es el de que los menores desmovilizados en condición de tales son reconocidos per se como víctimas. Cuando la desmovilización sea posterior a la mayoría de edad, no se pierde la condición de víctima, derivada, en primer lugar, de la circunstancia del reclutamiento forzado, pero en ese caso se impone acreditar ese hecho y acceder los programas (sic) especiales de desmovilización y de reinserción, en los cuales será preciso que se adelante una política diferencial, que tenga en cuenta la situación de los menores y las limitaciones que tienen para abandonar los grupos al margen de la ley».*

Salvamento de voto del Magistrado Rubén Darío Pinilla Cogollo, de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, a la sentencia contra Ramiro Vanoy Murillo alias Cuco Vanoy comandante del Bloque Mineros de las AUC, emitida el día 02 de febrero de 2015

“Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad” (subrayas fuera del texto). Sin embargo, no es igual la situación del menor que fue reclutado contando con su voluntad, así ésta fuera viciada, que la de aquél que fue reclutado con engaños o forzosamente. El reclutamiento de un menor de edad, además, produce modificaciones en la estructura de su personalidad, que alteran <decisivamente su modo de vida y su visión del mundo y dejan efectos perdurables, los cuales no desaparecen con el sólo hecho de alcanzar la mayoría de edad y alcanzada ésta, no siempre tienen libertad para separarse del grupo, por lo menos no sin correr riesgos” ...

El anterior salvamento de voto reclama entonces que en la sentencia *“debió examinarse y distinguirse cada uno de los casos separadamente”*. Ello, por cuanto simplemente se desconoció la condición de víctimas a los menores de edad que alcanzaron la mayoría de edad en las filas del grupo armado antes de su desvinculación.

Apéndice C

GUÍA DE ENTREVISTA

La historia de vida tiene como propósito recuperar la memoria del protagonista, permitiéndole que se ubique frente a lo que ha sido su trayectoria de vida para que nos ofrezca un relato acerca de todos los eventos que le parecen más significativos, permitiéndole al intérprete conocer a profundidad aquellos detalles que le permitan reconstruir criterios de análisis de una problemática social previamente seleccionada, de acuerdo a los objetivos de la investigación, mediante un intercambio de sentidos entre el narrador y su oyente.

Por ello, esta guía está orientada de tal manera, que permita evidenciar, a través de los relatos de los participantes, cómo configuran estos jóvenes que fueron reclutados ilícitamente para la guerra y se desmovilizaron después de haber cumplido la mayoría de edad en las filas del grupo la categoría de víctima y/o victimario, integrando facetas de su existencia antes, durante y después de la desvinculación.

El método que se empleará será la entrevista biográfica a profundidad semi estructurada, mediante la inclusión de algunas preguntas de apertura al tema y orientación. La entrevista será grabada y luego transcrita, para ser posteriormente sometida a revalidación con el participante.

SECCIÓN 1.

VIDA ANTES DE INGRESAR AL GAOML

- 1) ¿Cómo se encontraba conformado su grupo familiar cuando usted era niño?
- 2) ¿Cómo vivió su infancia?
- 3) ¿Cómo fue su vida en la escuela?
- 4) ¿Qué recuerdos tiene sobre cómo era su vida inmediatamente antes del ingreso al grupo armado?
- 5) ¿Cómo fue su reclutamiento?

SECCIÓN 2.

VIDA AL INTERIOR DEL GAOML

- 1) ¿Cómo fue su adaptación a la vida al interior del grupo armado tras su reclutamiento?
- 2) ¿Cuáles fueron sus funciones al interior del grupo?
- 3) ¿Quiénes eran sus superiores?
- 4) ¿Qué clase de órdenes le impartían sus superiores?
- 5) ¿Cómo fue la desvinculación?

SECCIÓN 3.

VIDA TRAS LA DESVINCULACIÓN DEL GAOML

- 1) ¿Qué ha hecho con posterioridad a la desvinculación?
- 2) ¿Ha tenido dificultades después de la desvinculación? (sociales, legales)
- 3) ¿Qué espera para su futuro más próximo? (del estado, de la sociedad)
- 4) ¿Considera que es una víctima? (de qué, de quién)
- 5) ¿Considera que es un victimario? (de qué, de quién)

Apéndice D

Nociones de víctima en jóvenes reclutados ilícitamente en Colombia

Consentimiento informado

Nombre del/la entrevistado/a: _____

Yo, _____
_____, mayor de edad, con documento de identidad No _____
de _____ y con domicilio
en _____.

DECLARO QUE:

La señora CATALINA RENDÓN HENAO (investigadora), me ha invitado a participar como entrevistado/a, en un estudio que busca comprender qué nociones de víctima configuran los jóvenes desmovilizados que fueron reclutados ilícitamente para la guerra en Colombia, con el fin de dar cuenta de las diversas problemáticas legales a que se ven enfrentados por haber alcanzado la mayoría de edad al interior del grupo armado.

Que la investigadora me ha proporcionado la siguiente información:

La investigación busca obtener historias de vida de algunos jóvenes que fueron reclutados ilícitamente para la guerra en Colombia y alcanzaron la mayoría de edad al interior del grupo armado ilegal, antes de su desvinculación, para comprender cuál es su configuración sobre la noción de víctima y las dificultades legales para su reconocimiento.

Las entrevistas serán individuales, con preguntas abiertas, que requerirán de mi parte hacer narraciones sobre mi vida y dentro de ella, especialmente, sobre mi vinculación y desvinculación del grupo armado ilegal, así como los problemas que he encontrado de toda índole después de mi retiro de esa organización.

Las entrevistas no constituyen encuentros terapéuticos ni profesionales. Además, no serán utilizadas como elemento probatorio en ningún procedimiento judicial.

Los resultados de la investigación me serán comunicados en forma escrita y oral y se usarán exclusivamente para fines académicos, solamente serán publicados en documentos científicos o de divulgación institucional, y en eventos académicos.

La información obtenida de las entrevistas será confidencial, mi nombre no aparecerá como tal y se me asignará un nombre ficticio que identificará mis narraciones. Así mismo, los nombres de las personas o instituciones a las que pueda hacer referencia en mis relatos serán sustituidos para garantizar la confidencialidad de todos.

Mi participación es totalmente voluntaria, no implica ninguna obligación de mi parte con la investigadora, ni con los programas o instituciones que ella pueda representar.

En cualquier momento puedo retirarme del proceso solamente informándole a la investigadora de manera oportuna sobre esa decisión.

Aunque seré entrevistado/a sobre mi historia de vida, y para ello se requiere que realice narraciones extensas y profundas, en ningún momento seré forzado/a responder, ni violentado/a en mi intimidad, teniendo el derecho a detener la entrevista o a postergarla si lo requiero.

La investigadora grabará la entrevista y luego la transcribirá. De dicho documento me entregará copia para que pueda corregirlo.

La entrevista se realizará en tres sesiones con una duración aproximada de 1 hora cada encuentro, con un intervalo de una semana entre cada una, para que la investigadora me entregue un borrador de la transcripción del encuentro anterior, con la finalidad de efectuar las correcciones que yo considere necesarias.

La participación en esta investigación no me reportará ningún beneficio material o económico, ni tampoco implica que se genere relación contractual con la investigadora.

La investigadora, antes de firmar el presente consentimiento, me ha aclarado todas las dudas sobre mi participación en esta investigación y el alcance y consecuencias de la misma.

En constancia, se firma en dos originales del mismo tenor, uno de los cuales recibo para mi archivo personal:

Firma _____

Cédula de ciudadanía _____

Apéndice E

PERFIL DE JOSÉ:

Nació y se crio en el Urabá Antioqueño. Es el menor de 4 hermanos y como sus padres se separaron le tocó vivir en diferentes hogares: con sus abuelos paternos un tiempo, luego con los maternos y después con su papá y su madrastra.

Desde muy pequeño (8 años) repartía su tiempo estudiando y trabajando en una marranera. También vivió en la finca donde estaba la marranera.

A los diez (10) años de edad comenzó a ganar buen dinero y entonces también comenzó a visitar los prostíbulos y a consumir licor.

A los doce (12) años de edad se vinculó a un grupo armado ilegal y permaneció en él hasta los diez y nueve (19) años. Sufrió lesiones que lo dejaron parapléjico y durante el proceso de recuperación se desmovilizó.

Cree que fue engañado, al igual que sus amigos, por el grupo armado que lo reclutó prometiéndole que iba a tener motos, carros, mujeres, lujos, riqueza, pero finalmente no obtuvo nada de eso.

Se muestra arrepentido de haberle causado daño a la sociedad y aspira a convertirse en un profesional y servir a su país.

Apéndice F

PERFIL DE LAURA:

Natural de un municipio del suroeste antioqueño, miembro de una familia campesina conformada por los padres y 8 hijos. Tuvo una infancia que califica como normal, estudiando y jugando.

Ella y su familia eran felices, según dice, hasta cuando llegaron los grupos armados al margen de la ley.

Cuando tenía 15 años fue reclutada por un frente de la guerrilla de las FARC y cuando tenía aproximadamente 22 años de edad, fue lesionada en un combate y la enviaron para Bogotá, oportunidad que aprovechó para no regresar a la guerrilla.

Años después, cuando tenía 26 o 27 de edad, atendiendo los consejos de una amiga decidió desmovilizarse formalmente. Llamó a un Oficial del Ejército y fueron por ella hasta donde se encontraba, luego la trasladaron a otra ciudad.

Cree que fue víctima de las FARC en virtud del reclutamiento y la forma como se llevó a cabo. También reconoce haber sido victimaria en cumplimiento de las órdenes que recibía.

Al momento de la entrevista ya tiene una familia conformada, está estudiando y espera poder obtener la aceptación de la sociedad.

Apéndice G

PERFIL DE MARIO:

Nació y se crio en un municipio del Urabá. Hijo único, a su mamá la mató la guerrilla cuando él tenía 7 años, no conoció a su padre por lo que hubo de criarse con su abuela, sus primos y sobrinos.

Cuando tenía 14 años de edad fue reclutado por un grupo armado bajo engaños pues le dijeron que iba a ir a trabajar a una finca y lo llevaron a los Llanos Orientales a un campo de entrenamiento militar.

A los 18 años de edad el grupo armado decidió desmovilizarse y lo llevaron a otra zona del país donde se presentó una desmovilización masiva. Luego constituyó una familia y se dedicó a trabajar y a tratar de olvidar su pasado.

Cree que fue víctima porque cuando fue reclutado no tenía plena conciencia de lo que estaba haciendo. No sabe si puede considerársele un victimario. Piensa que lo más importante para él es su familia.